



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS**

**INFORMALIDAD TRIBUTARIA DE LAS PYMES DE
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y SU
INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS EN EL
DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, AÑO 2014**

**PRESENTADA POR
BETSY IVETTE HANCCO POLO**

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

LIMA – PERÚ

2015



**Reconocimiento - No comercial - Compartir igual
CC BY-NC-SA**

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, siempre y cuando se reconozca la autoría y las nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS**

**INFORMALIDAD TRIBUTARIA DE LAS PYMES DE
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y SU INCIDENCIA
EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS EN EL DISTRITO DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES, AÑO 2014**

TESIS

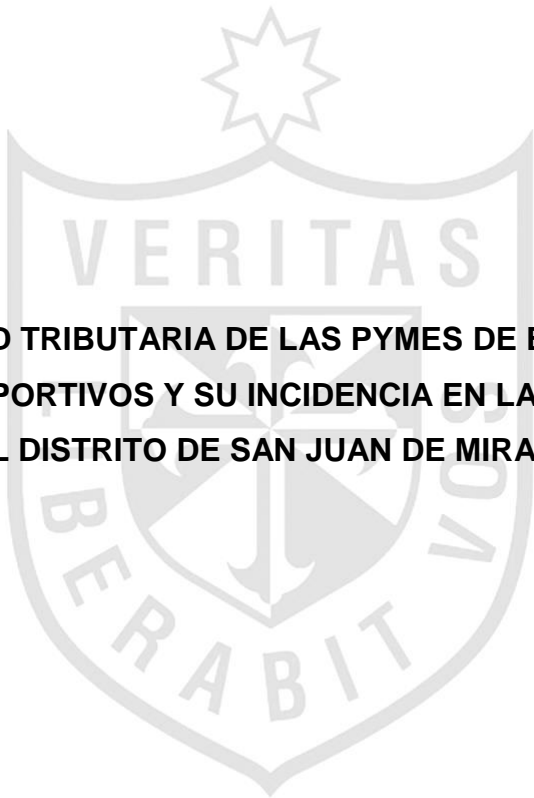
PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADA POR

BETSY IVETTE HANCCO POLO

LIMA, PERÚ

2015



**INFORMALIDAD TRIBUTARIA DE LAS PYMES DE ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN DE
IMPUESTOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, AÑO 2014**

Dedicatoria

A Dios, porque ha estado conmigo en cada paso que doy, cuidándome, guiándome ante las adversidades y demostrándome que puedo alcanzar los planes que tiene para mí, enseñándome a avanzar con humildad y paciencia.

A mis queridos padres, que son el pilar en mi formación ya que han sabido inculcarme buenos sentimientos y valores, mi querida madre con su paciencia y mi padre por la fortaleza en los momentos que hemos podido compartir. A mi abuelo Alejandro que desde el cielo me acompaña, a mi abuelita Consuelo y familia en general, por sus palabras y confianza brindada.

A mis amistades cercanas, que me han acompañado y contribuido para el logro de mis objetivos, sin esperar nada a cambio, brindándome su amistad incondicional.

Agradecimientos

A mi alma mater, la Universidad de San Martín de Porres y el equipo de profesores de la Facultad de Ciencias Contables Económicas y Financieras, por sus conocimientos, sabiduría, paciencia y enseñanzas en mi formación profesional y personal.

Mi agradecimiento sincero a los asesores de tesis, Mg. Pablo Huayta Ramírez, Dra. Rosa Arroyo Morales, Mg. Santiago Montenegro Canario y Dr. Faustino Cabanillas por ayudarme a culminar exitosamente mi tesis con el aporte de sus conocimientos, orientación, seguimiento y supervisión, obteniendo como resultado una investigación generadora de conocimiento.

De manera muy especial a la Dra. Carmen Rosa Vargas por su aporte profesional y estar a la vanguardia de la culminación del proceso de mi tesis y sobre todo su constancia para que culmine oportunamente el proceso de la tesis.

ÍNDICE

Portada	i
Título	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimientos	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN(español/inglés)	vii
INTRODUCCIÓN	ix

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

		Pág.
1.1	Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2	Formulación del problema.....	5
1.3	Objetivos de la investigación.....	5
1.4	Justificación de la investigación.....	6
1.5	Limitaciones.....	7
1.6	Viabilidad del estudio.....	7

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes de la investigación.....	8
2.2	Bases teóricas.....	11
2.3	Términos técnicos.....	56
2.4	Formulación de hipótesis.....	60
2.5	Operacionalización de variables.....	61

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1	Diseño Metodológico.....	63
	3.1.1 Tipo de investigación.....	63
	3.1.2 Estrategias o procedimientos de contrastación de hipótesis.....	63
3.2	Población y muestra.....	65
3.3	Técnicas de recolección de datos.....	68
	3.3.1 Descripción de los métodos, técnicas e instrumentos.....	68
	3.3.2 Procedimientos de comprobación de la validez y confiabilidad de los instrumentos.....	68

3.4	Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.....	69
3.5	Aspectos éticos.....	69

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1	Resultados de la encuesta.....	71
4.2	Contrastación de la hipótesis.....	89
4.3	Caso práctico.....	98

CAPITULO V DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Discusión.....	105
5.2	Conclusiones.....	108
5.3	Recomendaciones.....	109

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliográfica.....	110
Hemerográficas.....	111
Electrónicas.....	112

ANEXOS

Anexo 01 Matriz de consistencia.....	119
Anexo 02 Encuesta	120

RESUMEN

El objetivo principal de la investigación: “Informalidad tributaria de las pymes de espectáculos públicos no deportivos y su incidencia en la recaudación de impuestos en el distrito de San Juan de Miraflores, año 2014”, fue determinar la incidencia de la informalidad tributaria de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en la recaudación de impuestos en el distrito de San Juan de Miraflores, año 2014.

Por el tipo de investigación, fue considerado un estudio aplicativo, debido a que los alcances son prácticos, aplicativos y se auxilia en las leyes, normas, manuales y técnicas para el recojo de información.

El universo estuvo conformada por 137 personas, entre organizadores de espectáculos públicos no deportivos, artistas o grupos musicales del distrito en estudio.

Los resultados del trabajo de campo mostraron a la informalidad reflejada de diversas maneras en la pequeña y microempresa (pyme) de espectáculos públicos no deportivos y el conjunto de personas que participan con ellas, por la falta de información y orientación a cargo de los órganos administradores de tributos, falta cultura de conciencia tributaria con educación tributaria, costos elevados, además de lo engorroso de los trámites y normativas que obstaculizan la recaudación y control de todos los impuestos presentes en los eventos públicos.

Lo que hizo precisar recomendaciones importantes como; desarrollar programas para difundir la información y orientación tributaria a través de charlas presenciales y medios de publicidad, reducir los costos que se exigen en los lineamientos a seguir para la formalización de empresa, facilitando de esta manera el cumplimiento de las obligaciones tributarias y simplificar los procedimientos administrativos de la administración tributaria, para circunscribirse al marco legal y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las pymes.

ABSTRACT

The main objective of the research: "Informality SME tax non-public sporting events and their impact on tax collection in the district of San Juan de Miraflores, 2014," was to determine the incidence of tax informality of SMEs public shows no sports in tax collection in the district of San Juan de Miraflores, 2014.

For the type of research, it was considered an application study, because the ranges are practical, applications and assists in laws, regulations, manuals and techniques for information gathering.

The universe consisted of 137 people, including organizers of public events not sports, artists or bands district under study.

The results of field work showed the informality reflected in different ways in small and micro enterprises (SMEs) in public sporting events and not the group of people involved with them, lack of information and guidance by administrators bodies taxes, lack of tax awareness culture with tax education, high costs, in addition to the cumbersome procedures and regulations that impede the collection and control of taxes present at public events.

What made important recommendations as precise; develop programs to disseminate information and tax guidance through talks and advertising media, reduce costs required in the guidelines to follow to formalize enterprise, thereby facilitating compliance with tax obligations and simplifying procedures administrative tax administration, to confine the legal framework and facilitate compliance with tax obligations for SMEs.

INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años la informalidad en nuestro país se ha incrementado en los diversos rubros de la economía, debido a los costos de circunscribirse al marco legal, los trámites largos y engorrosos, además de las deficiencias en la información y orientación que brinda la administración tributaria y municipalidad distrital para dirigir al empresario a la formalización. Por ello al analizar los espectáculos públicos no deportivos, se observa que existe una alta concentración de público asistente, quienes demuestran su capacidad contributiva en las discotecas, eventos bailables, peñas y similares, pero también se ha evidenciado el crecimiento de la informalidad y modalidades de evasión tributaria hacia los impuestos que gravan sus actividades. Por ello, se reducen los ingresos destinados a generar beneficios a la población, además se desarrolla una cadena de evasiones, compuesta por el conjunto de personas involucradas en los espectáculos públicos no deportivos, los cuáles se analizan en el desarrollo de la investigación.

Cuando las pymes de espectáculos públicos no deportivos son informales, no adquieren derechos y tampoco obligaciones. Sin embargo, no existen procedimientos de orientación, control y fiscalización oportuna, dirigidos a la formalización de las pymes, ocasionando menor recaudación de los impuestos que gravan los eventos de espectáculos públicos no deportivos, como el Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos (IEPND), Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros tributos que deberían cumplirse por ley.

Además, existen deficiencias para precisar a los empresarios, el ámbito de aplicación de los espectáculos públicos no deportivos, y también falta regular las normas existentes para que no limiten el cumplimiento y control de los impuestos presentes en la realización de espectáculos públicos no deportivos en el distrito.

El objetivo es determinar la incidencia de la informalidad tributaria de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en la recaudación de impuestos en el distrito de San Juan de Miraflores.

Considerando las interrogantes ¿De qué manera la evasión tributaria de los contribuyentes se relaciona con la información y orientación tributaria que brindan los órganos administradores de tributos de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores? ¿De qué modo los costos de formalización inciden en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores? ¿Cómo los trámites burocráticos de los órganos administradores de tributos influyen en la formalización del contribuyente de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores? se encontraron antecedentes de la investigación en el país, los cuales permiten dar sustento a las variables. Además se observa que los trabajos de investigación realizados, no consideran que por la informalidad de las pymes de espectáculos públicos no deportivos, se deja de obtener la recaudación de impuestos que podrían ser representativos en la composición de ingresos para el Estado, analizando que alrededor de los espectáculos públicos no deportivos, existe una cadena de evasiones, por la cuantía de la infracción tributaria del agente organizador o promotor, del público asistente, del conductor del local, del artista o grupos musicales, y del comercio de bienes de consumo durante la realización de los espectáculos.

Considerando que a mayor informalidad tributaria en las pymes de espectáculos públicos no deportivos menor recaudación de impuestos en el distrito de San Juan de Miraflores.

Se define a la informalidad tributaria, como la inclusión de actividades económicas realizadas lícitamente dentro de un mercado, pero que sin embargo, sus transacciones no son contabilizadas en las estadísticas de las cuentas nacionales, debido a que dichas actividades se escapan del registro formal, con el fin de eludir total o parcialmente los controles de los órganos administradores de tributos, sobre el pago de los impuestos, las leyes u otros requisitos legales.

La recaudación de impuestos, es una de las actividades que realiza la administración pública durante el periodo de gestión del tributo, siendo su función principal el cobro efectivo del tributo.

El trabajo desarrollado comprende cinco capítulos. El Primer Capítulo, trata sobre el planteamiento del problema, que incluye la descripción de la realidad problemática; asimismo se plantea la formulación del problema, principal y secundarios; se indican los objetivos de la investigación, para luego exponer los motivos que justifican la realización del estudio y su importancia; además las limitaciones encontradas en el proceso de investigación y la viabilidad del estudio.

El Segundo Capítulo, aborda el Marco Teórico, en el cual se desarrollan los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, algunos términos técnicos utilizados en el desarrollo de la investigación, formulación de hipótesis, y la operacionalización de variables.

El Tercer Capítulo, trata sobre la Metodología, es decir la aplicación de lo aprendido por la teoría, el cual considera los siguientes puntos: diseño metodológico, población y muestra, técnicas de recolección de datos, técnicas para el procesamiento y análisis de la información y los aspectos éticos.

El Cuarto Capítulo, presenta los resultados obtenidos en la investigación a través de las herramientas de recopilación, con las cuales se han obtenido la información correspondiente, a través de la encuesta, también se presenta el caso práctico, así como la contrastación de las hipótesis.

Finalmente en el último capítulo se presenta la discusión, conclusiones y recomendaciones, a las que se llega, producto del trabajo de investigación.

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La informalidad surge cuando los costos de circunscribirse al marco legal y normativo de un país son superiores a los beneficios que ello conlleva. La formalidad involucra costos tanto en términos de ingresar a este sector, largos, complejos y costosos procesos de inscripción y registro, como en términos de permanecer dentro del mismo, pago de impuestos, cumplir las normas referidas a beneficios laborales y remuneraciones, manejo ambiental, salud, entre otros.

En principio, los beneficios de la formalidad son, el respaldo del sistema judicial para la resolución de conflictos y el cumplimiento de contratos, la protección policial frente al crimen y el abuso, el acceso a instituciones financieras formales para obtener crédito y diversificar riesgos y, más ampliamente, la posibilidad de expandirse a mercados tanto locales como internacionales. Cuando menos en principio, la pertenencia al sector formal también elimina la posibilidad de tener que pagar sobornos y evita el pago de las multas y tarifas por sanciones de autoridades administrativas o judiciales, a las que suelen estar expuestas las empresas que operan en la informalidad. Por ello, este sector predomina cuando el marco legal y normativo es confuso, carece de orientación, cuando los servicios ofrecidos por el gobierno no son de gran calidad, y cuando la presencia y control de los órganos administradores de tributos son débiles.

Actualmente en los espectáculos públicos no deportivos se puede observar que existe una alta concentración de público asistente; sin embargo se evidencia el crecimiento de la informalidad y modalidades de evasión tributaria para no cumplir con el pago de sus impuestos. Los tipos de espectáculos donde se ha demostrado tener mayor capacidad contributiva, son las discotecas, eventos bailables, peñas y similares. Además se conoce que la mayoría de pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores, han estado funcionando bajo la informalidad.

En este contexto se percibe el incumplimiento tributario, produciéndose modalidades de evasión como declarar menos ingresos de las que han sido vendidas, la existencia de empresas inscritas con Registro único de contribuyentes (RUC) que finalizado el evento desaparecen o sus representantes legales se convierten en personas no habidos; llevándose los fondos recaudados, o empresas que funcionan sin la debida autorización por lo que no se tiene control sobre ellas, en el pago de impuestos y cumplimiento de las obligaciones tributarias señaladas por ley.

Un impuesto particular del rubro de empresas en estudio, es el IEPND, para el cual la recaudación y administración del impuesto es facultad de la Municipalidad distrital en cuya jurisdicción se realiza el espectáculo público no deportivo; los involucrados en el impuesto, lo constituyen el público asistente, que es el sujeto pasivo o contribuyente; entonces las pymes organizadoras o promotoras de espectáculos públicos no deportivos, son agentes perceptores del impuesto y representan el intermediario entre el sujeto pasivo y el sujeto activo que es la Municipalidad distrital, sin dejar de mencionar al conjunto de personas que participan con las pymes de espectáculos públicos no deportivos, como el conductor del local donde se realiza el espectáculo, que es un responsable solidario, y también aquellos que prestan sus servicios para realizar el evento, como los artistas o grupos musicales.

En el IEPND también se incrementa la evasión, por la confusión normativa para precisar el ámbito de aplicación actual de los espectáculos públicos no deportivos y para informar el destino de lo recaudado. A pesar que para efectos del IEPND se ampara en la Ley de Tributación Municipal, y además en base a la ley n°29168, desde el 2008 se comenzó a aplicar el IEPND a una serie de casos que antes se encontraban libres de este impuesto, como podría suceder con las discotecas que funcionan con equipos de música, bailes sociales, karaoke, etc. Y de acuerdo al Art. 54 se considera afecta la asistencia del público ya sea para presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados.

Faltan regular las normas existentes para que no limiten el cumplimiento de la ley referida a los espectáculos públicos no deportivos en el distrito, ya que en particular en el distrito de San Juan de Miraflores, existe una Ordenanza Municipal N° 187-MD SJM. Publicada el 2011, mediante la cual se suspendió la autorización y licencias de funcionamiento de los espectáculos públicos no deportivos, dentro del giro de discotecas, bares, entre otros, por ende se ha dejado de recaudar el IEPND, sin embargo a pesar de las normas existentes no se ha logrado evitar la celebración de espectáculos públicos no deportivos, ya que realizan sus actividades en la informalidad y sin hacer efectivo el impuesto que la ley designa.

Ante las evasiones existentes no se dirigen suficientes procedimientos de orientación, control y fiscalización oportuna por parte de los órganos administradores de tributos, disminuyendo la formalización de contribuyentes, reduciendo la recaudación del IEPND, IGV y otras obligaciones que deberían cumplirse por ley, ocasionando incluso que se genere una cadena de evasiones, que se inicia con las pymes de espectáculos públicos no deportivos y continua con el conjunto de personas que participan con ellas, ya que también en el comercio de bienes de consumo como bebidas, durante la realización de los espectáculos, se omite la declaración del IGV correspondiente, además los artistas o grupos musicales al vincularse con las pymes de espectáculos públicos no deportivos, se desarrollan bajo la informalidad con facilidad, considerando que algunos tributan importes menores por ingresos, ya que no entregan comprobantes de pago y para ser contratados solo presentan un contrato sin valor legal, al no estar inscritos debidamente en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), ya sea por desconocimiento de sus obligaciones y derechos como contribuyente o intencionalmente, generando mas cadenas de evasiones.

En consecuencia, la informalidad de las pymes de espectáculos públicos no deportivos, existente sumada a la cadena de evasiones del conjunto de personas que participan con ellas, ya que la formalización de las pymes de espectáculos públicos no deportivos se ve obstaculizada por falta de información y orientación a cargo de los órganos administradores de tributos, desconocimiento de la población sobre las normas tributarias, las deficiencias en la regulación de la

norma, trámites y procedimientos costosos de los lineamientos a seguir para la formalización de empresas. Por ende, al permanecer en la informalidad las pymes de espectáculos públicos no deportivos, no son controladas y fiscalizadas para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, reduciendo la recaudación de impuestos.



1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿En qué medida la informalidad tributaria de las pymes de espectáculos públicos no deportivos incide en la recaudación de impuestos en el distrito de San Juan de Miraflores, año 2014?

1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿De qué manera la evasión tributaria de los contribuyentes se relaciona con la información y orientación tributaria que brindan los órganos administradores de tributos de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores?
- b) ¿De qué modo los costos de formalización inciden en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores?
- c) ¿Cómo los trámites burocráticos de los órganos administradores de tributos influyen en la formalización del contribuyente de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores?

1.3 Objetivos de investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar en qué medida la informalidad tributaria de las pymes de espectáculos públicos no deportivos incide en la recaudación de impuestos en el distrito de San Juan de Miraflores, año 2014.

1.3.2 Objetivos específicos

- a) Precisar de qué manera la evasión tributaria de los contribuyentes se relaciona con la información y orientación tributaria que brindan los órganos administradores de tributos de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores.
- b) Determinar de qué modo los costos de formalización inciden en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las pymes de espectáculos públicos no deportivo en el distrito de San Juan de Miraflores.
- c) Precisar cómo los trámites burocráticos de los órganos administradores de tributos influyen en la formalización del contribuyente de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores.

1.4 Justificación de la investigación

La importancia del trabajo de investigación radica en realizar el análisis de un contexto actualizado, para que ayude como base de otros estudios a nivel nacional, ya que desde el punto de vista de la justificación teórica, se determinó la incidencia de la informalidad tributaria de las pymes de espectáculos públicos no deportivos, las cuales se han incrementado significativamente en los últimos años, reduciendo la recaudación de impuestos en el distrito de San Juan de Miraflores. La investigación busca analizar la importancia de, la orientación tributaria, los costos de circunscribirse al marco legal, los trámites engorrosos, la confusión normativa.

Se destaca que para la recaudación de impuestos, es importante analizar al conjunto de personas que participan alrededor de la informalidad en los espectáculos públicos no deportivos, como son los organizadores o promotores del evento, el público asistente, el conductor del local donde se realiza el espectáculo, aquellos que prestan sus servicios para realizar el evento, como los artistas o grupos musicales, y el comercio de bienes de consumo durante la

realización de los espectáculos, y también se brinda mayor conocimiento del IEPND.

1.5 Limitaciones

Al desarrollar la presente investigación; es probable que el mayor problema esté relacionado a la falta de estadísticas e información actualizada y precisa de la informalidad de las pymes de espectáculos públicos no deportivos, sin embargo no es impedimento para el desarrollo del presente estudio, por lo cual es factible cumplir con los objetivos planteados.

1.6 Viabilidad del estudio

El trabajo de investigación titulado “Informalidad tributaria de las pymes de espectáculos públicos no deportivos y su incidencia en la recaudación de impuestos en el distrito de San Juan de Miraflores, año 2014”; es factible porque cuenta con la disponibilidad de recursos financieros, humanos y tiempo, con el apoyo de la tecnología y materiales que se pueden recopilar, para lograr el desarrollo de la investigación. Es factible el acceso al conjunto de personas que participan en los espectáculos públicos no deportivos (empresas organizadoras o promotores, público asistente, artistas o grupos musicales), de la comunidad de San Juan de Miraflores para el estudio de los objetivos planteados en el presente proyecto de investigación. Por lo expuesto, se considera que la investigación cumple con los requisitos metodológicos y teóricos por el cual es viable.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

Luego de realizar consultas en las bibliotecas de universidades, de nuestro medio que cuentan con la Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Financieras y escuela de postgrado de la Universidad, en busca de tesis que tengan o guarden estrecha relación con el título de investigación “Informalidad tributaria de las pymes de espectáculos públicos no deportivos y su incidencia en la recaudación de impuestos en el distrito de San Juan de Miraflores, año 2014”, se puede mencionar a continuación algunos trabajos encontrados:

Quintanilla, E. (2014). *La Evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica*. Tesis presentada para obtener el grado de Doctor en Contabilidad y Finanzas. Universidad de San Martín de Porres. Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Financieras. Sección de Posgrado. Lima, Perú.

La presente investigación tuvo por objetivo, establecer como la evasión tributaria, incide en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica. Es un tema vigente e importante que cobra interés en estos tiempos en el Perú y en Latinoamérica, siendo la evasión tributaria un ilícito que influye en la recaudación fiscal perjudicando al Estado. La metodología utilizada es de tipo aplicada, se centra en el nivel descriptivo, método descriptivo, estadístico y de análisis- síntesis.

Finalmente la investigación concluye que, los datos obtenidos en el trabajo de campo, nos permite establecer que la evasión de impuesto, ocasiona disminución en el nivel de fondos que maneja el gobierno. Que ocultar bienes o ingresos para pagar menos impuestos, determinan el nivel de ingresos tributarios. Que el acto ilícito que afecta al Estado, influye en el nivel de inversión de la recaudación para atender servicios públicos.

Flores, J. (2009). *La aplicación del desafío tributario y su efecto en la recaudación tributaria del Perú en el periodo 1998-2008*. Tesis para obtener el grado de

Maestro en Contabilidad con mención en Política y Sistema Tributario. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Ciencias Contables. Lima, Perú.

Ñahui, S. (2012). *Evasión tributaria en el Sector Comercial (Recreos Turísticos-Hoteles y Discotecas en la Provincia de Huancayo*. Tesis para obtener el título profesional de Contador Público. Universidad Nacional del Centro del Perú. Facultad de Contabilidad. Huancayo, Perú.

La presente investigación tuvo por objetivo, contribuir con el control de la evasión tributaria, para evitar la falta de conciencia por parte de los contribuyentes en el país. La metodología es de tipo aplicada, se centra en un nivel descriptivo y explicativo.

Velástegui, R. (2011). *El impuesto a los Espectáculos públicos, su naturaleza, orientación e incentivos tributarios de acuerdo a la normativa nacional y local*. Tesis presentada para obtener el grado de Magister Internacional en Derecho con Mención en Derecho Tributario. Universidad Andina Simón Bolívar. Facultad de Derecho. Sección de Posgrado. Quito, Ecuador.

La presente investigación tuvo por objetivo, analizar la evolución que ha tenido en la historia el impuesto a los espectáculos públicos, así como también el avance normativo legal seccional mediante la expedición de ordenanzas en los principales cantones del Ecuador, también busca establecer un enfoque adecuado de la aplicación de los incentivos tributarios, para que no se cometan interpretaciones inadecuadas y desnaturalicen su destino. Finalmente la investigación concluye que, los tributos municipales son muy importantes para los gobiernos autónomos descentralizados, ya que generan los ingresos para cubrir los diferentes gastos que generen obras para mejorar la calidad de vida de los habitantes dentro de su circunscripción territorial, de lo anotado se puede evidenciar que, no se trata de imponer impuestos a los habitantes, sino que la sociedad vea reflejado sus impuestos en forma eficiente, con transparencia y progreso, que garantice el buen vivir que viene de la Constitución de la República del Ecuador. El IEP es un impuesto poco estudiado considerando que en el

Ecuador no se evidencian obras con respecto a este tributo, generando ambigüedades en la regulación constante ajustada a las necesidades políticas de los Alcaldes y Concejales de turno, para captar votos de ciertos grupos de poder en donde se concentra monopólicamente la realización de eventos públicos onerosos. La incidencia positiva que causan los beneficios o incentivos tributarios en las distintas administraciones tributarias, serían los de fomentar en los individuos el sinceramiento en las respectivas declaraciones, dejando a un lado la posibilidad de que busque formas o maneras de evadir su responsabilidad de pago de obligaciones en el impuesto a los espectáculos públicos.

Silva, L. (2013). *Análisis fundamentales establecidos en la ordenanza de impuestos sobre Espectáculos Públicos y diversiones caso: Municipio Campo Elías del Estado Mérida*. Tesis presentada para obtener el grado de Especialista en Ciencias Contables. Mención: Rentas Internas. Universidad de Los Andes. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Postgrado en Ciencias Contables. Mérida, Venezuela.

La presente investigación tuvo por objetivo, analizar los aspectos fundamentales establecidos en la ordenanza de impuestos sobre Espectáculos Públicos del Municipio Campo Elías del Estado de Mérida. La metodología utilizada es documental descriptiva con diseño documental. Finalmente la investigación concluye que, el ordenamiento jurídico que regula el impuesto sobre espectáculos públicos del Municipio Campo Elías del Estado de Mérida. Se fundamenta en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el cual se sustenta el Sistema Tributario. La aplicabilidad de estas normativas son las que dan soporte jurídico al cobro de los impuestos sobre espectáculos públicos en la jurisdicción del municipio y que constituyen un ingreso importante para que el ejecutivo municipal mejore sus servicios a la comunidad, a la vez que autoriza la celebración de espectáculos públicos que sirven para elevar el nivel cultural de la población o simplemente como actividad de recreación de la misma.

Los trabajos de investigación mencionados, han servido de marco referencial para la elaboración de las bases teóricas. Sin embargo, no profundizan que por la informalidad de las pymes de espectáculos públicos no deportivos, se deja de

obtener la recaudación de impuestos que podrían ser representativos en la composición de ingresos para el Estado, analizando la cadena de evasiones, alrededor de los espectáculos públicos no deportivos, por la infracción tributaria del agente organizador o promotor, del público asistente, del conductor del local, del artista o grupos musicales, y del comercio de bienes de consumo durante la realización de los espectáculos;

2.2 Bases teóricas

En el desarrollo de la presente tesis, se ha considerado los conceptos, teorías y definiciones vertidos por diversos autores de cuyos planteamientos se ha tomado debida nota para enriquecer la investigación.

2.2.1 Informalidad tributaria

Durán, L. (2007). Explica que comprende a las actividades ilícitas y a los ingresos declarados procedentes de la producción de bienes y servicios lícitos, de tal modo que incluiría toda actividad económica que, en general, estaría sujeta a tributación si fuera declarada a las autoridades tributarias.

Moreno, C. (2012). Dice que, por informalidad se debe entender aquellas actividades económicas en las que no se respetan las formas establecidas en la legislación vigente como, por ejemplo, no inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, no obtener Licencia Municipal de Funcionamiento o no presentar declaraciones juradas de impuestos cuando corresponde.

La Escuela Iberoamericana de Gobierno y Políticas Públicas - IBERGOP México. (2006). También considera la informalidad como, una respuesta popular, una acción propositiva, más que un simple mecanismo de subsistencia o una respuesta pasiva frente a la insuficiente creación de empleos formales.

Según el Banco Mundial, la informalidad es un fenómeno complejo que conduce a un equilibrio social no óptimo en el que los actores sociales participantes (trabajadores, empresas y microempresas) quedan desprotegidos en términos de

salud y empleo. A su vez, el estudio señala que la informalidad se incrementa a causa de tres factores principales: impuestos laborales y mala legislación en seguridad social, políticas macroeconómicas que afectan a los sectores más propensos a optar por la informalidad, y reformas comerciales sin análisis de impacto en los sectores de menor productividad.

Informalidad e impuestos

Corbacho, et al. (2012) mencionan que, las palabras impuestos e informalidad, suelen aparecer juntas, y con razón. En su definición más aceptada actualmente, son informales los individuos o empresas que no cumplen con las obligaciones tributarias regulares (y otras regulaciones). La informalidad puede perjudicar la recaudación tributaria, pero sus consecuencias no acaban ahí. Los trabajadores informales que no están cubiertos por sistemas de seguridad social carecen de protección contra los riesgos de enfermedad e inseguridad económica en la vejez, y posiblemente no gocen de los otros beneficios que reciben sus pares empleados formalmente. Entre tanto, las empresas que operan en el sector informal tienden a funcionar en una escala muy pequeña, lo que en la práctica elimina los riesgos de sanciones.

Sin embargo, funcionar en una escala muy reducida puede implicar sacrificios en materia de productividad y quizá limite el acceso a los recursos productivos, desde el crédito hasta la tecnología. Por lo tanto, la informalidad tiene costos para la economía y la sociedad que van mucho más allá de la pérdida de ingresos fiscales. Para los individuos o las empresas, la posibilidad de no pagar impuestos es una motivación importante para operar en el sector informal.

Sin embargo, las causas de este fenómeno son mucho más complejas. A la informalidad pueden contribuir factores que abarcan desde los niveles de educación y las estructuras familiares de los trabajadores hasta el papeleo y los trámites requeridos por los gobiernos para el registro de una empresa. Por lo tanto, la simple reducción o eliminación de determinados impuestos no llevaría a disminuir sustancialmente la informalidad.

Saavedra & Tommasi (2007) mencionan que los bajos índices de recaudación de impuestos debido al escaso acatamiento de las leyes tributarias y a la estrechez de las bases impositivas. Cada una de estas características refleja una interacción disfuncional de las personas y los grupos sociales con el Estado que, a su vez, está estrechamente unida a la incapacidad de éste de desempeñar con eficiencia y equidad sus principales funciones: la provisión de bienes públicos, la protección y la redistribución.

Desde una perspectiva menos centrada en el Estado, estas circunstancias también son reflejo de que el equilibrio social entre los ciudadanos es disfuncional. Dicho de otro modo, varias facetas de la informalidad se derivan, a fin de cuentas, de la manera en que las personas interactúan con el Estado y unas con otras, es decir, del grado de formalización y la capacidad integradora del contrato social de cada país.

Según Camargo, H. (2005), si perdura la informalidad, está presente la evasión, la evasión es un problema de cultura, un ejemplo de ello es cuando los comerciantes no entregan a sus clientes las facturas que exige la legislación tributaria. Los clientes por su parte y en su mayoría, tampoco las exigen por una u otra razón. Se evidencia el evasor cuando es denunciado por quien se ha visto afectado negativamente, de lo contrario la evasión persiste.

Informalidad en la pequeña y microempresa (pyme)

Arbulú & Otoyá (2006) Explican que, la legislación peruana define a la PYME (Pequeña y Micro Empresa) como, “la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

La PYME en la economía nacional en países en vías de desarrollo como el Perú, cumplen un papel fundamental en la dinámica del mercado, produciendo y ofertando bienes, añadiendo valor agregado y contribuyendo a la generación de

empleo. En la actualidad las PYME representan un estrato muy importante en la estructura productiva del país, tanto por la cantidad de establecimientos como por la generación de empleo, habiendo desarrollado en los últimos años una presencia mayoritaria, constituyéndose en algunas zonas del interior del país como la única forma de organización empresarial existente sobre la cual gira la actividad económica.

El sector conformado por las PYME posee una gran importancia dentro de la estructura industrial del país, tanto en términos de su aporte a la producción nacional (42% aproximadamente según PROMPYME) como de su potencial de absorción de empleo (cerca de 88% del empleo privado según PROMPYME). Sin embargo, dados los niveles de informalidad, el nivel de empleo presenta una baja calidad, lo que trae consigo bajos niveles salariales, mayores índices de subempleo y baja productividad.

El concepto de sector informal definido como “el conjunto de unidades productivas de pequeño tamaño, con acceso limitado al capital, uso de tecnologías simples, poca división de trabajo y de la propiedad de los medios de producción y, generalmente operando en los márgenes del sistema legal institucional vigente”, comprende el autoempleo, las micro y pequeñas empresas y el trabajo doméstico. La importancia de la microempresa en el Perú es indiscutible tanto por su significancia numérica como por su capacidad de absorción de empleo.

Consecuencias de la informalidad

Moreno, C. (2012). Menciona que, la informalidad incide de manera negativa en la recaudación y limita la provisión de recursos que el Estado requiere para su funcionamiento y la atención de las necesidades de la sociedad.

Además incluye una serie de consecuencias negativas para la sociedad:

- Los menores ingresos que percibe el Estado limitan sus posibilidades para satisfacer las necesidades básicas de la población y/o mejorar los servicios públicos.

- Origina una situación de desigualdad y competencia desleal entre actividades formales e informales ya que el costo de la formalidad no es asumido por quienes realizan actividades informales.
- Influye en un mayor desempleo y/o subempleo. Por su propia naturaleza las actividades informales difícilmente incorporan empleo formal. Además, las empresas formales que compiten con estas actividades se ven obligadas a reducir costos, generalmente, a través de la reducción de personal, la contratación de menos trabajadores o de la utilización de formas de empleo precario.
- Atenta contra una correcta toma de decisiones políticas y/o económicas por parte del gobierno central ya que limita la planificación y la proyección de las variables económicas del país. Esto se debe a que las actividades formales no forman parte de las estadísticas oficiales.

Evasión tributaria

Camargo, D. (2005). Explica que, es la disminución de un monto de tributo producido dentro de un país por parte de quienes estando obligados a abonarlo no lo hacen, y en cambio si obtienen beneficios mediante comportamientos fraudulentos. También se puede definir como el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes, en la declaración y pago de sus obligaciones tributarias. Hay quienes la definen como el acto de no declarar y pagar un impuesto en contradicción con la ley, mediante la reducción ilegal de los gravámenes por medio de maniobras engañosas.

Causas de la evasión tributaria

Camargo, D. (2005) considera que, una de las principales causas de la evasión es la ausencia de una verdadera conciencia tributaria individual y colectiva, motivada por la imagen que la comunidad tiene del Estado y la percepción frente a la imparcialidad en sus gastos e inversiones, al no tener conocimiento de los

programas de gobierno y las políticas de redistribución del ingreso. Por tal razón hay quienes consideran que no deben contribuir al erario público, porque sus aportes no generan obras y porque nadie les asegura que no despilfarren lo que aportan al Estado. La existencia de corrupción puede viciar una política eficaz, los posibles evasores, en oportunidades, son capaces de sobornar funcionarios públicos.

Quiénes evaden lo hacen porque consideran que el Estado no es equitativo en la redistribución del ingreso, o porque sencillamente no creen en la buena destinación que se da a los recursos obtenidos. Claro está que hay quienes piensan que esa es una forma de lograr mayor rentabilidad en la labor que realizan y obtener ventajas sobre quienes tributan correctamente.

Otras causas de evasión fiscal son: la falta de una educación basada en la ética y la moral, la insolidaridad con el Estado que necesita recursos y la idiosincrasia del pueblo cuando piensa que las normas han sido hechas para violarlas o incumplirlas, la desconfianza en cuanto al manejo de los recursos por parte del Estado y el no considerar que se recibe una adecuada prestación de servicios. El contar con un sistema tributario poco transparente y flexible entendiéndose, éste último, como la adecuación de la administración tributaria a los continuos cambios socioeconómicos y de política tributaria.

Amparo, C. & Buendía, J. (2001) en su artículo considera cuatro determinantes básicos de la evasión:

- 1) El conocimiento de la población sobre sus obligaciones tributarias.
- 2) La percepción del régimen tributario que incluye tanto la opinión sobre los impuestos como las ideas respecto a la vinculación entre impuestos y gasto público.
- 3) Las percepciones sobre el fraude y la evasión fiscal, esto es, sobre el riesgo y el castigo que lleva aparejado el no cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- 4) La imagen sobre el manejo de los recursos públicos.

Modalidades de evasión tributaria de las empresas de espectáculos públicos no deportivos.

Alva, M. (2012) precisa que, según fuentes del Congreso, las modalidades de evasión detectadas por la administración tributaria responden a tres tipos:

La primera es pagarle al artista que viene al país un monto determinado, pero declarar a la SUNAT un monto menor.

El empresario que trae a un artista tiene que informar, por lo menos, quince días antes del espectáculo qué monto le va a pagar al artista y otras condiciones y la SUNAT, haciendo cruce de información, puede detectar la diferencia.

La segunda modalidad es que los ingresos obtenidos por la venta de entradas no se declaran en su totalidad. En estos casos, la SUNAT controla cada entrada que se muestra al ingresar al concierto, y al día siguiente hace un arqueo y determina cuánto dinero entró, luego se contrasta con la empresa que vende las entradas, pero el contribuyente declara mucho menos.

Una tercera modalidad es que las empresas que oficialmente traen al artista y publicitan el evento no son las que se presentan ante SUNAT para hacerse responsables por todo el tema tributario.

Se presentan terceros que no cuentan con el respaldo económico para hacer frente a las acciones de cobro cuando se detectan deudas impagas. La información precisa que de 326 contribuyentes, 204 presentaron declaración de IGV y 68 declararon ventas iguales a cero, y a pesar de haber declarado deuda muchas empresas no pagan y otras declaran menos de lo que deben.

Loayza, C. (2010) consultó a la congresista Luciana León, promotora de la ley que rebajó los impuestos, y señaló que muchas de las empresas que incumplen son las llamadas, golondrinas, que realizan un espectáculo y desaparecen.

El número de espectáculos artísticos aumenta cada año, y crece también el número de empresas dedicadas a su organización, pero el 40% de ellas tienen un periodo de vida de tres años.

Control de la evasión en las pymes de espectáculos públicos no deportivos

Camargo, D. (2005) hace la siguiente interrogación ¿Qué medidas se deben tomar para controlar la evasión? y cita la respuesta del Doctor Fiscarraldo: Se requiere simplificar el sistema tributario haciéndolo más sencillo, flexible y entendible para los contribuyentes, de tal manera que puedan cumplir sus obligaciones sin mayores dificultades. Otra forma es mediante la utilización de sistemas modernos de información en los procesos de fiscalización, lo que permitiría agilizar investigaciones en la búsqueda de la reorganización y redefinición de las funciones de las instituciones encargadas de la administración tributaria que cause un impacto positivo en la sociedad.

También precisa que se debe ganar la confianza ciudadana, eliminando regímenes de privilegio que ahondan más las diferencias entre quienes tienen recursos y quienes no los tienen. Otra manera sería mediante una mayor presencia institucional, aumentando el número de visitas fiscalizadoras y revisiones minuciosas a aquellas empresas o establecimientos de las cuales se tiene indicios de evasión, para lo cual se requiere el apoyo de la ciudadanía denunciando a quienes omiten ingresos y no soportan debidamente sus transacciones. También es indispensable que los funcionarios recobren el prestigio de ser incorruptibles, lo que se puede medir por sus acciones.

Además, explica que, otra forma para combatir la evasión, es creando conciencia tributaria, mediante un sistema transparente en el que se respeten los principios de justicia e igualdad.

Agosin, et al. (2005) analizan que en países con débil conciencia tributaria y administraciones tributarias frágiles, tasas excesivamente altas, promueven la evasión, de modo que muy pocos contribuyentes pagan efectivamente.

Peñaranda, A.(2001) dice que, la Administración Tributaria debe fomentar la educación en la ciudadanía para crear una adecuada conciencia tributaria y ayudar a que le sea fácil al contribuyente cumplir con sus obligaciones tributarias y pueda comprender la importancia que significa efectuar su compromiso tributario y sus repercusiones con su sociedad. Igualmente las campañas publicitarias y de difusión general de materias institucionales son de vital importancia para comunicarse con el contribuyente y la colectividad con la finalidad de mostrar la importancia de pagar impuestos.

Órganos de la administración tributaria

Según el libro segundo del código tributario, el título I Órganos de la Administración Tributaria, considera:

Artículo 50º.- Competencia de la SUNAT

La SUNAT es competente para la administración de tributos internos y de los derechos arancelarios.

Artículo 52º.- Competencia de los gobiernos locales

Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

Artículo 53º.- Órganos resolutores

Son órganos de resolución en materia tributaria:

1. El Tribunal Fiscal.
2. La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.
3. Los Gobiernos Locales.
4. Otros que la ley señale.

Artículo 54º.- Exclusividad de las facultades de los órganos de la administración

Ninguna otra autoridad, organismo, ni institución, distinto a los señalados en los artículos precedentes, podrá ejercer las facultades conferidas a los órganos administradores de tributos, bajo responsabilidad.

Obligaciones de la Administración Tributaria

Según el título III, son Obligaciones de la Administración Tributaria

Artículo 83º.- Elaboración de proyectos

Los órganos de la Administración Tributaria tendrán a su cargo la función de preparar los proyectos de reglamentos de las leyes tributarias de su competencia.

Artículo 84º.- Orientación al contribuyente

La Administración Tributaria proporcionará orientación, información verbal, educación y asistencia al contribuyente.

La SUNAT puede desarrollar medidas administrativas para orientar al contribuyente sobre conductas elusivas perseguibles.

Control y fiscalización en las empresas de espectáculos públicos no deportivos

Vidales, L. (2003). Dice que, es un mecanismo preventivo y correctivo adoptado por la administración de una dependencia o entidad que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, ineficiencias o incongruencias en el curso de la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones, con el propósito de procurar el cumplimiento de la normatividad que las rige, y las estrategias, políticas, objetivos, metas y asignación de recursos.

Según el código Tributario, en el libro II, Art.62 se indica que, el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellas personas que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Zegarra, J. (2015). Dentro de su definición de fiscalización tributaria menciona que, el artículo 75º del Código Tributario hace referencia al proceso de fiscalización, debe entenderse por fiscalización al procedimiento administrativo que inicia la Administración Tributaria o un tercero en caso de delegación, en virtud de la "Función Fiscalizadora", y dentro del cual se ejercen las atribuciones

específicas de fiscalización, el mismo que se encuentra orientado a obtener todos los elementos necesarios para adoptar un acto administrativo debidamente fundado.

El Art 59° de LTM, establece que la recaudación y administración del Impuesto corresponde a la Municipalidad distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

Los organizadores para realizar una actividad de espectáculo público no deportivo deberán previamente obtener la Autorización municipal respectiva, licencia de funcionamiento.

Importancia del control y fiscalización

La revista Tributemos. (2001). Explica que, una persona que no paga sus impuestos, puede seguir disfrutando de los servicios del Estado, lo que resulta negativo para una cultura de aceptación de los impuestos. Sin embargo, si esta persona es descubierta, su situación económica se verá afectada por la regularización tributaria que deberá efectuar, además de la probable sanción que se le aplicará.

De allí que la decisión de cumplir con sus obligaciones tributarias está en relación directa con el riesgo de ser descubierta. Es por ello que las acciones de la Administración Tributaria no pueden centrarse únicamente en proporcionar información, orientación o brindar una atención eficiente, sino que debe enfatizar también en las acciones de fiscalización y control.

Costos de formalización

Ramírez, M. (2006). Menciona que son, aquellos en que incurren los contribuyentes (personas y empresas) por el sólo hecho de tener que cumplir con las normas tributarias

Cusato & Rodríguez (2006) Dice que, es uno de los principales problemas que enfrentan las empresas nuevas e informales, por ser elevado el costo que tiene que pagar cualquier empresario cuando decide formalizarse

Moreno, C. (2002). Explica que, si bien la existencia de menores costos para formalizarse y los mayores costos que implicará mantenerse en condición informal propiciarán una mayor formalidad, un factor fundamental será el grado de conciencia tributaria que exista en la población para asumir la tributación como un componente de la vida en sociedad. De esta manera, unos asumirán por convicción propia la necesidad de formalizarse y otros, que no realizan actividades informales, exigirán el cumplimiento de las obligaciones de cada actividad.

Valor de los procedimientos administrativos y tributarios para la formalización

Tabla N° 01
Procedimientos para formalizar una empresa

	PASO	DETALLES	COSTO (S/.)	TIEMPO (DÍAS)
1	Estatutos y Minuta	Servicio gratuito PROMADE	0	1
2	Escritura Pública en Notaria	Convenio de Cooperación con Notarios(tarifa social)	200	3
3	SUNARP	1) Búsqueda de Nombre de Emp. 2) Reserva de Nombre 3) Inscripción registro mercantil 1.08% UIT 0.3% del valor del cap. social	? ?	25
4	SUNAT Essalud	Comprobantes de pago Registro de Trabajadores depend.	0	1
5	Permisos especiales	Registros administrativas y Autorizaciones sectoriales	125	25
6	Autorización libro de planillas	Aprobación del 1er libro de planillas por parte de MTPS 0.3% UIT x 100 hojas	?	
7	Licencia Municipal	Requerimientos específicos	500	
8	Notaria: Legalización libros contables		140	
Total			?	90

Fuente: PROMADE e IPE

Rechazo a los costos de formalización

Cárdenas, N. (2010). Explica que los trámites significan gastos, entendidos como el “conjunto de desembolsos pecuniarios, o de valores y bienes equivalentes” a los que podemos agregar inversión de tiempo, que en la mayoría de veces su costo es muy alto. Por ello, el cumplimiento de las regulaciones es visto como un costo directo e inmediato.

En este sentido, generalmente en la formalidad se observa:

- Inversión de tiempo y dinero, sin retribución inmediata y directa.
- Trámites engorrosos y fastidiosos que ocupan mucho tiempo y significan gastos, los cuales son muy altos para los intereses del empresario.
- Diversos trámites ante diversos organismos, los cuales resultan a veces innecesarios y demandan un costo.
- Excesivos costos de transacción que provocan un desperdicio injustificado de recursos que el empresario no estará dispuesto a perder.

Las pymes ven en la formalidad:

- Temor a no realizar correctamente el procedimiento de formalización y que esto traiga consecuencias negativas en lugar de traer ganancias.
- Temor a la fiscalización.
- La magnitud del negocio a funcionar no da ingresos suficientes para pagar tributos, pues tan solo cubre las necesidades básicas del conductor del negocio y su familia y muchas ni siquiera logra hacerlo.

Trámites burocráticos

Cárdenas, N. (2010). Define que, trámite es el paso de una a otra parte. Administrativamente, cada uno de los estados, diligencias y resoluciones de un asunto hasta su terminación. El trámite determina la intervención de los interesados, la consulta de quién corresponda, la resolución o despacho para su curso y el traslado de una a otra persona o de una oficina a dependencia distinta, para completar datos, informaciones y otros elementos de juicios o

formales. Las nimiedades administrativas, los traslados o registros superfluos influyen en que trámite se entienda casi como sinónimo de dilación burocrática.

Grado de complejidad de procedimientos administrativos

Villanueva, V. (2013) Para medir los factores tributarios causantes de la informalidad, señala que el nivel de la complicación de los trámites administrativos y tributarios, se determina por la percepción del nivel de dificultad de los trámites, percepción de los costos de trámites, percepción del tiempo que tomo realizar el trámite o papeleo, percepción del número de trámites. Por lo que existe un grado de complejidad de trámites administrativos y tributarios que deben seguir según normativa para formalizar su situación empresarial.

Lineamientos a seguir para la formalización de una empresa unipersonal

El Programa Emprende Miraflores (2012) en su blog, especifica que, se constituye gestionando personalmente la siguiente documentación:

- 1) Tramitar el Registro Único del Contribuyentes (RUC) en la SUNAT (Incluye selección de régimen tributario y solicitud de emisión de tickets, boletas y/o facturas.
- 2) Inscribir a los trabajadores en Essalud.
- 3) Solicitar permiso, autorización o registro especial ante el ministerio respectivo en caso lo requiera su actividad económica.
- 4) Obtener la autorización del Libro de Planillas ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5) Tramitar la licencia municipal de funcionamiento ante el municipio donde estará ubicado tu negocio
- 6) Legalizar los libros contables ante notario público. (Dependiendo del tipo de régimen tributario)

Lineamientos a seguir para la constitución de empresas con personería jurídica

- 1) Elaborar la Minuta de Constitución
- 2) Escritura Pública
- 3) Inscripción en los Registros Públicos
- 4) Tramitar el Registro Único del Contribuyente (RUC) en la SUNAT. (Incluye selección de régimen tributario y solicitud de emisión de tickets, boletas y/o facturas.
- 5) Inscribir a los trabajadores en ESSALUD.
- 6) Solicitar permiso, autorización o registro especial ante el ministerio respectivo en caso lo requiera su actividad económica.
- 7) Obtener la autorización del Libro de Planillas ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 8) Tramitar la licencia municipal de funcionamiento ante el municipio donde estará ubicado tu negocio
- 9) Legalizar los libros contables ante notario público. (Dependiendo del tipo de régimen tributario)

Autorización municipal para espectáculos públicos no deportivos

Por ello la municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, señala en su Texto Único de procedimientos administrativos, que la Gerencia de Desarrollo Económico debe aprobar:

- El procedimiento para la autorización municipal de espectáculos públicos no deportivos de carácter permanente o eventual (Actividades sociales: Bailes sociales y costumbristas, bingos, sorteos y similares). Presentando los siguientes requisitos:

En general:

- a) Declaración jurada de impuestos a los espectáculos públicos no deportivos
- b) Informe de Inspección técnica de seguridad Defensa Civil (solo en caso de locales con capacidad mayor de 3000 personas)

- c) Calificación del Instituto Nacional de Cultura, de ser el caso
- d) Autorización del DISCAMEC si el espectáculo incluye fuegos artificiales
- e) Autorización del APDAYC
- f) Copia del contrato de arrendamiento
- g) Derecho de trámite (% vigente de la UIT)

Con fines benéficos:

Adicionalmente a los requisitos consignados, deberán acreditar:

- a) Copia del acta de la Organización Social de Base(OSB) en que se acuerda realizar la actividad
- b) Certificado médico de la persona(s) beneficiada (s) de ser el caso
- c) Derecho de trámite

- El procedimiento para la autorización municipal de espectáculos públicos no deportivos con artistas nacionales y/o extranjeros (circos, shows, conciertos, corrida de toros y similares

- a) Declaración jurada del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos
- b) Contar con certificado de autorización de funcionamiento y/o especial
- c) Copia del contrato de arrendamiento
- d) Informe de inspección técnica de seguridad defensa civil
- e) Autorización del DISCAMEC si el espectáculo incluye fuegos artificiales
- f) Autorización del APDAYC
- g) Contrato entre el empresario y el Artista
- h) Calificación del INC, de ser el caso
- i) Derecho de trámite

Teniendo como base legal, el TUO Código Tributario Art. 59 DS 135-99-EF (19.08.1999) Art. 13 D.S.066-2007-PCM (05.08.2007) Ordenanza N°152 de la MML

Funciones de la Gerencia de Administración Tributaria

Según el reglamento de la Municipalidad distrital

Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Administración Tributaria:

- a) Formular y proponer a la Gerencia Municipal las políticas, normas, planes y programas que correspondan al ámbito de su competencia.
- b) Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de registro, cobranza y fiscalización de los tributos municipales.
- c) Conducir la determinación de la cuantía de los tributos de su competencia, que deben pagar los contribuyentes a la municipalidad, en coordinación con las áreas correspondientes y de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.
- d) Proponer a las unidades orgánicas competentes, las mejoras detectadas en los procesos a su cargo.
- e) Supervisar la debida orientación y atención de los contribuyentes.
- f) Elaborar y presentar informes técnicos sobre el desarrollo y grado de cumplimiento de sus actividades periódicamente o cuando lo soliciten.
- g) Programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes.
- h) Asesorar a la Alta Dirección y demás órganos en el ámbito de su competencia.
- i) Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia.
- j) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven de las disposiciones legales o que le sean asignadas por la Gerencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

2.2.2 Recaudación de impuestos

Taleva, O. (2009) define la recaudación referente a los impuestos como, un conjunto de operaciones cuya finalidad es pasar el dinero del impuesto del bolsillo del contribuyente a las arcas del Tesoro.

Buján, A. (2014) señala que la recaudación mide la cantidad total de dinero que se consigue con los de impuestos y que será la parte fundamental con la que deberá financiarse los servicios públicos que presta el estado.

Ríos, G. (2010) considera que la recaudación es una de las actividades que realiza la administración pública durante el periodo de gestión del tributo. La función principal de la recaudación es el cobro efectivo del tributo.

Deficiencias en la recaudación de impuestos

Ríos, G. (2010) explica que existen varios factores que inciden en la aminoración de la recaudación tales como la evasión de impuestos, la defraudación fiscal, la amplitud del sector informal, los regímenes preferenciales, y la ineficiencia en la gestión y cobro del tributo.

La revista Tributemos. (2001) menciona que un elemento clave para lograr una mayor recaudación es el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los ciudadanos. Para ello es necesario que las personas asuman la tributación como un compromiso que forma parte de sus deberes y derechos como ciudadanos integrantes de una comunidad, como agentes activos del proceso y no en forma pasiva.

Uno de los problemas que ha limitado las posibilidades de desarrollo de nuestra economía ha sido la tendencia al desequilibrio fiscal; es decir, los gastos del Estado han sido mayores que sus ingresos. Por ello, la recaudación y el desempeño de los órganos administradores de los impuestos tienen una importancia fundamental para nuestro país

Ruiz de Castilla, F. (2008) señala la ineficiencia de esta clase de impuesto para las Finanzas Públicas, en la medida que no suele tener un peso significativo en la composición de la recaudación de las municipalidades.

Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos (Ley de Tributación Municipal N° 776)

Conforme al Art. N° 54 de la Ley de Tributación Municipal (LTM) Decreto Legislativo N°776 de 1993. El IEPND grava el monto que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos en locales y parques cerrados,

con excepción de los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura.

Párrafo que fue sustituido por el Art. N° 2 de la Ley N° 29168, publicada el 20 de diciembre del 2007, que entró en vigencia el 01 de enero del 2008, con lo siguiente: El impuesto a los espectáculos públicos no deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados.

La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo.

Base imponible

Ruiz de Castilla, F (2008) explica en base al Art. 56 de la LTM, que la determinación de la base imponible del IEPND (100) consiste en el valor de la entrada, compuesto por el costo, gasto y margen de utilidad unitario, tal como se aprecia en el siguiente ejemplo:

Tabla N° 2:

Estructura básica del precio de entrada a los espectáculos públicos no deportivos

CONCEPTO		S/.
(Costo, gasto y utilidad)		100.00
(IEPND)		10%
Impuesto General a las ventas IGV		16% de 110.00
Impuesto de Promoción Municipal		2% de 110.00
Precio		129.80

Fuente: Revista Actualidad Empresarial – 2da quincena de Junio 2008
 Autor: Ruiz de Castilla Ponce de León, Francisco

El Tribunal Fiscal, mediante el RTF N°906 – 1 - 98 del 20 de octubre de 1998, ha establecido que los impuestos, al consumo tales como el IGV e IPM no forman parte de la base imponible para el IEPND.

Alva, M. (2012) considera según el Art. 56 de la LTM, que, la base imponible del impuesto está constituido por el valor de entrada para presenciar o participar en los espectáculos, detallando: En el caso que el valor que se cobra por la entrada, asistencia o participación en los espectáculos se incluya servicios de juegos, alimentos o bebidas, u otros, la base imponible, en ningún caso, será inferior al 50% de dicho valor total.

En el precio de la entrada se incluyen otros servicios, como puede ser el de alimentación o de bienes que se entregan a los participantes.

Un ejemplo común aplicable al presente supuesto era el de la fiesta de fin de año en el cual se ofrecen las entradas a un precio determinado, pero el mismo ya incluye los siguientes servicios:

- Entrada al evento.
- Entrega de cotillón: Gorrito, lentes con el año nuevo en números, pica pica, etc.
- Asiento en una de las mesas numeradas.
- Participación del baile.
- Una copa de vino en la mesa.
- Cena.
- Recuerdo de la fiesta.

Es pertinente mencionar que erróneamente algunas municipalidades han intentado cobrar el IEPND sobre la aplicación de la base presunta, es decir, que realizan un conteo de las personas que se encuentran en la cola de ingreso al espectáculo, utilizando para ello unos contómetros y luego multiplican el valor de la entrada por el número de personas que ingresaron o que están en la cola, efectuando la liquidación correspondiente. Ello no resulta correcto porque no necesariamente las personas que ingresan a un espectáculo en un local cerrado han realizado la compra de las entradas. En muchos casos existen entradas de cortesía, pases, invitaciones, entre otros que no cuentan con un precio impreso, motivo por el cual no se cumpliría el supuesto de hecho que es el de la compra de las entradas para presenciar o participar en el espectáculo.

Tipos de espectáculos públicos no deportivos y las tasas del IEPND

El Art 57 de la LTM las tasas Del IEPND vigentes desde el 1ero de enero del 2008 son:

El impuesto se calcula aplicando sobre la base imponible las tasas siguientes:

- a) Espectáculos taurinos: Diez por ciento (10%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea superior al 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria(UIT) y cinco por ciento (5%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea inferior al 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
- b) Carreras de caballos: Quince por ciento (15%)
- c) Espectáculos cinematográficos: Diez por ciento (10%)
- d) Conciertos de música en general: Cero por ciento (0%)
- e) Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: Cero por ciento (0%)
- f) Otros espectáculos públicos: Diez por ciento (10%)

Ley que promueve el desarrollo de espectáculos públicos no deportivos Ley N° 29168

Ley aplicable desde el 2008, dónde se delimitan los espectáculos gravados con el IEPND a partir de la fecha, rebajas en la alícuota, entre otros aspectos.

Alva, M. (2012), explica que, el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos constituye hoy en día uno de los tributos que está incrementando su recaudación a nivel municipal, no a través de los conciertos de música que como sabemos estaban afectos hasta el 31 de diciembre de 2007, sino a través de la realización de cobros por otros espectáculos como los eventos bailables, las discotecas o la asistencia a los cines.

Pese a la rebaja de la tasa hasta el cero por ciento (0%) en el caso de los conciertos de música en general y el caso de los espectáculos de ópera, opereta,

circo, entre otros, a partir del 01 de enero del 2008, en aplicación de lo dispuesto por la Ley N° 29168, el referido tributo sigue vigente para otros espectáculos.

Las empresas de espectáculos públicos no deportivos y el conjunto de personas involucradas con el impuesto

- **Principales personas partícipes**

Del Art. 55 Decreto Legislativo 776 LTM de 1993, podemos desagregar:

a) Público Asistente. Las personas que adquieren entradas para asistir a los espectáculos son personas pasivos del Impuesto.

b) Empresas organizadoras o promotores. Son responsables tributarios, en calidad de agente perceptores del impuesto, las personas que organizan el espectáculo. Los agentes perceptores están obligados a presentar declaración jurada para comunicar el boletaje o similares a utilizarse.

Ruiz de Castilla, F. (2008) menciona que es el agente perceptor, sujeto que se encuentra en la posición de cuentas por cobrar. Por un lado, el público que asiste al espectáculo (contribuyente) paga a los organizadores del evento el precio de la entrada.

Por otra parte, el organizador del espectáculo (agente perceptor) es un sujeto que cobra (percibe) un monto de dinero por concepto de: valor de la entrada; e impuestos: IEPND, IGV e IPM. Por esta razón el organizador del espectáculo es reconocido por la ley como agente perceptor del IEPND. Luego este organizador debe recurrir al banco comercial para entregar a la municipalidad competente el monto que ha percibido por concepto de IEPND. Previamente deberá obtener la autorización respectiva, licencia de funcionamiento.

Municipalidad distrital (Sujeto activo)

Alva, M. (2012), reitera, tal como lo señala el texto del artículo 59° de la LTM, la recaudación y administración del impuesto corresponde a la municipalidad distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

Ello implica que si el espectáculo se realiza en un local ubicado en el cercado de la municipalidad provincial el encargado de la recaudación y administración del impuesto será la municipalidad provincial respectiva.

La municipalidad distrital de San Juan de Miraflores, es el sujeto activo del impuesto en la presente investigación.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (2014). Muestra que el distrito de San Juan de Miraflores, donde se obtendrá la muestra, se encuentra entre los siete distritos más poblados de Lima, con 400 630, y a nivel de Lima Sur es el tercero más grande, y el primer distrito por el número de empresas, con 27 230.

- **Otras personas partícipes**

Por la importancia que han tenido en los últimos años en la realización de Espectáculos Públicos no Deportivos, son:

a. Conductor del local

Responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realiza el espectáculo afecto.

Ruiz de Castilla, F. (2008) precisa que, en la práctica muchas veces los organizadores de espectáculos incurrir en evasión tributaria. En efecto estos organizadores alquilan un local para desarrollar un evento. El día del espectáculo los organizadores cobran un precio al público asistente y, seguidamente, se retiran del local donde se desarrolla el evento, llevándose todo el dinero

recaudado. Estas personas en ningún momento pagan el IEPND a la respectiva municipalidad.

b. Artistas o grupos musicales

Aquel o aquellos que prestan los servicios para la realización del evento público, que puede ser contratado en forma directa por el organizador o promotor, que para ser formales necesitarían estar debidamente inscritos bajo un número de RUC.

Perú 21. (2012, 04 de diciembre). Indica que, el negocio musical, debe formalizar la empresa ante la SUNAT, estar al tanto de los derechos de autor, de los procesos contractuales para las presentaciones y de las negociaciones para las comisiones.

Para concretar un acuerdo entre el organizador o promotor del espectáculo público no deportivo y el representante del artista o grupo musical se utiliza en la práctica muchas veces contratos sin valor judicial, sin cumplir con los requisitos establecidos de formalización ante SUNAT, generando una cadena de evasiones ya que el representante del grupo musical muchas veces también paga las remuneraciones de los músicos en la práctica de forma directa sin comprobante de por medio, tal como le paga el propio organizador del evento.

Alva, M. (2012) sobre la aplicación de las detracciones explica: Dentro de las modalidades de evasión es partícipe del primero que consiste en pagarle al artista que viene al país un monto determinado, pero declarar a la SUNAT un monto menor.

El artista o grupo musical, de menor popularidad, incluyendo a todos sus miembros cantantes, músicos, bailarines, que son contratados en los espectáculos públicos no deportivos, eventos bailables y discotecas, entre otros son generalmente en la práctica son informales independientes.

Los grupos musicales de mayor popularidad, actualmente evaden impuestos al reconocer ante el Fisco contratos por honorarios pagados que reflejan cifras menores en las boletas de pago a los que son realmente.

En el diario La República (2014, 30 de septiembre). Corazón Serrano: Edita Guerrero ganaba solo 1,700 soles mensuales, según boleta de pago. Se desprende el siguiente ejemplo: Tras el escándalo de Karla Sofía Rodríguez y los 750 nuevos soles que iba a ganar según el contrato que la iba a involucrar con Corazón Serrano, una nueva acusación recae sobre la orquesta de los hermanos Guerrero Neira. La fundadora del grupo, la fallecida Edita Guerrero, habría ganado tan solo 1,700 nuevos soles mensuales, teniendo en cuenta que el grupo cumbiambero cobra desde hace dos años hasta más de 70 mil nuevos soles por tres horas de presentación.

El periodista Augusto Álvarez Rodrich mostró una boleta de pago de Corazón Serrano a Edita. En el documento, se lee que la fallecida cantante cobraba solo 1,700 nuevos soles por más de 20 conciertos que en ese lapso de tiempo ofrece el grupo que ella fundó junto a sus hermanos.

La República. (2013, 31 de diciembre) SUNAT detecta evasión tributaria por más de dos millones de soles en espectáculos del 31 de diciembre del 2013. Informó que: Ante esta situación, la SUNAT iniciará acciones de control a los ingresos de espectáculos públicos en la región, en especial en aquellas actividades donde participen los grupos musicales tales como: “Grupo 5”, “Corazón Serrano”, “Agua Marina”, “Hermanos Yaipen”, “Orquesta Candela”, “Armonía 10”, “Caribeños de Guadalupe”, entre otros.

Barreto, J. (2014) señala que a diferencia de lo que muchos creen, en el Perú sí existe una industria musical, sí se venden discos y sí hay artistas que llenan locales. En el Perú, la cultura del cover y grupos de cumbia como Corazón Serrano, Agua Marina o Marisol tienen una exposición en radio y TV evidente. Pero el público aún no concibe pagar por ver a una banda local lo mismo que gasta en una jarra de cerveza.

Lo cual fundamenta que existan grupos musicales populares que se presenten en varias discotecas, eventos bailables, peñas y similares en el distrito de San Juan de Miraflores,

Se genera confusión y evasión por parte de los artistas o grupos musicales que tienen problemas al entender la ley, no solo en el Perú, cómo lo señalado por De Torres, C. (2008). Donde se expresa dudas de los músicos sobre el impuesto que les compete, “Si uno es persona física, es decir que no tiene ninguna empresa, ¿qué impuestos paga? Y si uno tiene un grupo musical, pero que no está registrado formalmente, ¿qué impuestos paga? Y si uno forma parte de una empresa que contrata músicos para actuar, ¿qué impuestos pagan la empresa y el músico local contratado?”

En el Perú se reconoce que, en caso sean músicos de actividad independientes, deben cumplir con la declaración del Impuesto a la renta, inscritos bajo RUC, como lo indica la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2014) en la Guía Tributaria SUNAT. Considerando como Rentas de Cuarta Categoría, aquellas obtenidas por el trabajo prestado en forma independiente, sea por el ejercicio de una profesión (honorarios profesionales), arte, ciencia y/u oficio.

Y al ser un trabajador que pertenece a una empresa formal que presta servicios como grupos musicales, se considera Rentas de Quinta Categoría, aquellas obtenidas por el trabajo prestado en forma dependiente por las que se perciben sueldos como empleado, además que podría abrir una ventana de derechos por trabajar en planilla, como acceder a un seguro de salud y un sistema de pensión.

La informalidad que tienen los artistas o grupos musicales alrededor del espectáculo público no deportivo, tiene una particular importancia.

Alfaro, S. (2007) en su calidad de profesor del departamento de humanidades de la PUCP, Investigador de la Red Internacional de Estudios Interculturales, considera que: La música es el arte más interpretado y consumido en el Perú.

En los pueblos y ciudades peruanas podrán faltar cines, teatros o librerías; pero jamás orquestas y cantantes; radios y discos. Nuestras identidades individuales y colectivas; memorias nacionales y locales; estéticas y éticas están cargadas de ritmos y melodías. Las composiciones musicales han sido siempre el insumo principal que a lo largo de cinco mil años de civilización los peruanos hemos utilizado para delinear nuestra “imaginación radical”, tal como el filósofo Cornelius Castoriadis denominaba a aquella capacidad de las sociedades para crear nuevas significaciones y cuestionarse a sí mismas.

En ese sentido, proteger y promover la variedad de expresiones musicales cultivadas en el país no sólo provocaría la creación de empleos, sino también ampliaría las oportunidades con las que contamos los peruanos para ser y hacer lo que valoramos en la vida.

c. El comercio de bienes de consumo durante el evento

Se venden bebidas sin entregar comprobantes de pago al consumidor dentro del espectáculo público no deportivo.

Los encargados de la venta de bienes de consumo en un evento público en el distrito de San Juan de Miraflores, generalmente pueden ser el organizador o promotor del evento y/o músicos.

Según el Art. 56 de la LTM de 1993: En caso que el valor que se cobra por la entrada, asistencia o participación en los espectáculos se incluya servicios de juego, alimentos o bebidas, u otros, la base imponible, en ningún caso, será inferior al 50% de dicho valor total.

El Diario Correo. (2012, 14 de julio). 100% de shows folclóricos evaden impuestos. Explica que, cabe precisar que para poder ingresar a estos locales, los eventuales clientes no solo pagan una entrada, sino que durante el evento consumen bebidas y alimentos, que son los que generan la mayor cantidad de ganancias, y no son declaradas a la Administración Tributaria.

En la práctica, muchas veces se evade el ISC e IGV al realizar venta de bebidas y aperitivos sin boletas de por medio.

Ruiz de Castilla, F (2008) señala que, en la estructura del precio de la entrada cuando van acompañados de servicios adicionales tales como el suministro de alimentos, bebidas, etc.

Se puede observar dos posiciones, tal como se aprecia en el siguiente ejemplo actualizado:

En primer lugar, desde una alternativa transparente, la estructura del precio de la entrada es:

Tabla N° 3:
Estructura legal de precio de entrada a espectáculos públicos no deportivos acompañado de servicios adicionales

	CONCEPTO	S/.	S/.
Show		90.00	
Cena		10.00	
Base Imponible			90.00
IEPND	10%		9.00
IGV	16% de 99.00		15.84
IPM	2% de 99.00		1.98
Precio			116.82

Fuente: Revista Actualidad Empresarial – 2da quincena de Junio 2008
Autor: Ruiz de Castilla Ponce de León, Francisco

En un segundo lugar, desde una alternativa no transparente, la estructura del precio de la entrada es:

Tabla N° 4:

Estructura informal de precio de entrada a espectáculos públicos no deportivos acompañado de servicios adicionales

CONCEPTO		S/.	S/.
Show		10.00	
Cena		90.00	
Base Imponible			10.00
IEPND	10%		1.00
IGV	16% de 11.00		1.76
IPM	2% de 11.00		0.22
Precio			12.98

Fuente: Revista Actualidad Empresarial – 2da quincena de Junio 2008
Autor: Ruiz de Castilla Ponce de León, Francisco

Mientras que en la alternativa transparente el IEPND es 9.00; en la alternativa no transparente el IEPND es 1.00; existiendo un perjuicio para el interés fiscal de 8.00

Ante este riesgo que afecta a las finanzas públicas de las municipalidades, el art. 56 de la LTM ha establecido que en los casos de espectáculos acompañados de servicios adicionales la base imponible no puede ser inferior al 50% de dicho valor total.

En el ejemplo planteado, la base imponible es por lo menos 50. Este monto proviene de la siguiente operación: 50% de 100(valor del show, mas cena).

Ámbito de aplicación desde el 2008 de los espectáculos públicos no deportivos

Ruiz de Castilla, F. (2008). Explica que, a partir del 1ro. de enero del 2008, con la aplicación de la Ley N° 29168 muy probablemente las Administraciones Tributarias de las Municipalidades van a comenzar a aplicar el IEPND a una serie de casos que antes se encontraban libres de este impuesto, tal como podría suceder con las discotecas que funcionan con equipos de música, bailes sociales, karaoke, etc.

Desde el punto de vista de la política fiscal afirma que es acertado el nuevo texto del art. 54 de la LTM según el cual se considera afecta al IEPND la asistencia del público ya sea para “presenciar o participar” en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados.

También explica que, esta amplitud del término, espectáculo, en el nuevo texto del artículo 54 de la LTM se justificaría atendiendo al hecho que las Municipalidades no tienen la capacidad para detectar maniobras de elusión en donde los eventos gravados con el IEPND se encuentran combinados y por tanto encubiertos con actividades inafectas al tributo.

Y en aplicación de la mencionada ley varias Municipalidades distritales de Lima y el interior del país, como la Municipalidad provincial de Huamanga, Municipalidad provincial Mariscal Nieto, Municipalidad distrital de Lince, entre otras, que establecen sus procedimientos de fiscalización y control en el actual ámbito de aplicación para gravar los IEPND, como son las discotecas, además establecen Ordenanzas Municipales, difundidas entre la población para facilitar el cumplimiento de las formalidades.

La Municipalidad provincial Mariscal Nieto, brinda un claro detalle de la aplicación de la Ley N° 29168 mediante la Resolución de Alcaldía N° 00744-2015 –A/MPMN Moquegua, 15 de julio del 2015, en el cual declara infundado el recurso de Apelación presentado por el administrado Franco Lázaro, representante de una discoteca, en contra de la Resolución de Gerencia N° 214-2015 – GAT- MUNIMOQ de fecha 25 de mayo del 2015, por el cobro del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos. Explicando que mediante Decreto Supremo N° 156-2004 –EF, se aprueba el Texto actualizado de la LTM, en su capítulo VI regula lo referente al impuesto a los espectáculos no deportivos, por lo que la Ley N° 29168 tiene por objeto modificar los artículos 54, 55, 57 y 58 de la LTM, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el DS N° 156- 2004- EF , Artículo 54.- Hecho gravado refiere que el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos grava el monto que se abona por “presenciar o participar” en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados. (Repíte todo amarillo abajo cómo subtítulo)

La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo. Así mismo el Artículo 55 manifiesta que son personas pasivos del Impuesto las personas que adquieren entradas para asistir a los espectáculos. Son responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del impuesto, las personas que organizan los espectáculos, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realiza el espectáculo afecto. Que según el Artículo 56 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la base imponible del impuesto está constituida por el valor de entrada para presenciar o participar en los espectáculos. En caso que el valor que se cobra por la entrada, asistencia o participación en los espectáculos se incluya servicios de juego, alimentos o bebidas u otros, la base imponible, en ningún caso será inferior al 50% de dicho valor total.

Instituto de Estudios Peruanos, 2009. Precisa que, en ambos casos, presencia o participación del público en el evento, queda en evidencia tanto por la capacidad contributiva del usuario, como por la existencia de un consumo; de tal modo que recién cuando se presentan estas dos condiciones, se justificaría la aplicación de un impuesto del tipo IEPND.

Ruiz de Castilla, J. (2008). Explica que antes del 2008, fecha en que entró en vigencia la Ley N° 29168, el Tribunal Constitucional consideraba que el término espectáculo comprendía solamente los casos donde el público aprecia un evento ejecutado por terceros. Considerando que en los locales de baile el público más bien forma parte del evento; entonces se trataba de un hecho inafecto al IEPND.

Las discotecas como empresas de espectáculo público no deportivo

En base a la posición que sostiene que el público puede presenciar o participar en el evento de espectáculo público no deportivo, las discotecas estarían gravadas con el IEPND.

Ruiz de Castilla, F. (2008) señala que, las discotecas exclusivas, merece un comentario especial, resulta que, a partir de enero del 2008, en la medida que las Administraciones Tributarias de las municipalidades pueden sostener que, según el nuevo texto del art. 54 de la LTM- el IEPND grava el ingreso del público para participar en los espectáculos, entonces la concurrencia del público a una discoteca se encuentra gravada con dicho impuesto. Y dentro de esta disposición si, una discoteca exclusiva se reserva el derecho de admisión del público asistente: ¿Se configura un hecho gravado con el IEPND? Al respecto, el INDECOPI mediante resolución final No. 911-2007/CPC, de 09 de mayo de 2007, ha señalado que no son lícitas las prácticas discriminatorias que vulneren los derechos de los consumidores o de cualquier otra práctica que implique la selección de clientela, sin mediar causas de seguridad o tranquilidad de sus clientes u otras causas objetivas y justificadas. Por tanto este tipo de restricciones a la libertad no tienen validez; de tal modo que en esencia existe la posibilidad jurídica que el público en general pueda acceder a esta clase de discotecas, constituyendo un hecho gravado con el IEPND.

Importancia del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos

Según, Ruiz de Castilla, F. (2008). Los impuestos pueden gravar la renta, patrimonio o consumo. El IEPND constituye una modalidad de imposición al consumo. Cuando una persona gasta cierta porción de su riqueza para acceder a los servicios vinculados con la diversión, esparcimiento (consumo), etc. demuestra capacidad contributiva.

Señala que la capacidad contributiva, es la aptitud económica del contribuyente para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias. Por tanto, nace el deber de contribuir al sostenimiento de la actividad estatal, a través del pago de un impuesto.

Durán L. (2006). Sobre el deber de contribuir señala que, que puede consistir en:

- a) La prestación de dar una suma de dinero al Fisco, tributo, y el cumplimiento de los consiguientes deberes formales tales como la entrega de comprobantes de pago, tenencia de Libros de Contabilidad, Declaraciones Juradas, etc.; y,
- b) El deber de colaboración en cuya virtud los ciudadanos deben apoyar el trabajo de fiscalización que realiza la Administración Tributaria, además los ciudadanos deben suministrar la información sobre terceros cuando lo requiera la Administración Tributaria y, finalmente, los ciudadanos deben apoyar la actividad de recaudación por parte de la Administración Tributaria (retención, percepción y detracción de tributos, etc.).

Formalidades del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos

Alva, M. (2012) detalla los siguientes puntos que deben ser controlados y fiscalizados como requisitos en los espectáculos públicos no deportivos:

- **Forma de pago**

Tratándose de espectáculos permanentes, el segundo día hábil de cada semana, por los espectáculos realizados en la semana anterior.

En el caso de espectáculos temporales o eventuales, el segundo día hábil siguiente a su realización.

Excepcionalmente, en el caso de espectáculos eventuales y temporales, y cuando existan razones que hagan presumir el incumplimiento de la obligación tributaria, la Administración Tributaria Municipal está facultada a determinar y exigir el pago del Impuesto en la fecha y lugar de realización del evento.

La recaudación y administración del impuesto corresponde a la municipalidad distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo.

- **El espectáculo debe ser oneroso y no gratuito**

En este punto debemos resaltar que lo que grava el Impuesto es el monto de dinero que se paga por presenciar o participar. Ello implica que estarían excluidos de afectación los espectáculos gratuitos en los que no se cobre suma alguna de dinero.

La base de cálculo del Impuesto será entonces el monto de dinero que se cumpla con pagar. Aquí hay que precisar que no se toma en cuenta la reventa de las entradas o boletos de ingreso sino el valor nominal que figura en ellas.

- **Presenciar o participar en el espectáculo público no deportivo**

Existen dos palabras que servirán para determinar con claridad la hipótesis de incidencia tributaria.

La primera palabra hace referencia al hecho de presenciar, la cual al consultar el significado en el Diccionario de la Real Academia Española se precisa que el verbo presenciar es “Hallarse presente o asistir a un hecho, acontecimiento, etc.” Aquí lo que se observa es una actitud de tipo pasiva.

El segundo vocablo es participar y al consultar el significado en el Diccionario de la Real Academia Española observamos que allí se menciona como significado lo siguiente: (Del lat. Participare).1. Dicho de una persona: Tomar parte en algo. 2. Recibir una parte de algo. 3. Compartir, tener las mismas opiniones, ideas, etc., que otra persona. Participa de sus pareceres. 4. Tener parte en una sociedad o negocio o ser socio de ellos. 5. Dar parte, noticiar, comunicar.

De todos esos significados se queda con el primero de ellos que alude al hecho de tomar parte en algo. Lo que se observa es una actitud de tipo activa.

Ruiz de Castilla, F. (2008). Manifiesta sobre el tema lo siguiente: en ambos casos (presencia o participación del público en el evento) queda en evidencia tanto la capacidad contributiva como la existencia de un consumo; de tal modo que se

justifica la aplicación de un impuesto del tipo Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos

El segundo párrafo del artículo 54º determina que la obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo, con lo cual se aprecia que no resulta relevante si la persona que adquirió la entrada asista o no al espectáculo.

El Instituto de Estudios peruanos (2009) reafirma que: El artículo 54º de la LTM, considera afecta al IEPND la asistencia del público ya sea para presenciar o participar en el espectáculo.

- **Aspectos espaciales**

Ruiz de Castilla, F. (2008) menciona sobre este tema que, no existe una base legal expresa en materia del IEPND. Hay que entender el espectáculo público no deportivo se debe desarrollar dentro del territorio nacional para que pueda estar gravado con el IEPND.

No interesa si la adquisición de la entrada se realizó dentro o fuera del país. Tampoco importa si el pago del precio de la entrada se efectuó dentro o fuera del país. Además no interesa si la persona que concurre al espectáculo cuenta o no con domicilio en el Perú.

- **El espectáculo debe realizarse en un local o parque cerrado**

Para que exista afectación al pago del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, el mismo debe llevarse a cabo en un recinto cerrado al cual solo se accede si se cumplió con el pago de la entrada.

Ruiz de Castilla, F. (2008) explica que, es lógico que el local donde se lleva a cabo el espectáculo tenga que ser cerrado, de tal modo que en los puntos de acceso a dicho local se puede controlar el pago del precio de la entrada por parte del público asistente.

En este mismo orden de ideas es pertinente señalar que, el evento afecto al impuesto es aquél donde el público en general tiene acceso.

El Tribunal Fiscal, mediante la RTF No 579-2-1998 del 10 de julio de 1998, sostuvo que, tratándose de eventos internos de una institución, donde el público en general no tiene la posibilidad de acceso; constituyen hechos inafectos al IEPND.

El caso sometido al conocimiento del Tribunal Fiscal consistió en la presentación del cantante Roberto Blades, con motivo de la inauguración de los nuevos salones sociales y centros de convenciones del Club Internacional ubicado en la ciudad de Arequipa, en el sur del Perú.

Si se trata de un evento que se lleva a cabo en un espacio abierto al público no existirá afectación al pago del referido tributo.

Ello puede presentarse cuando algunas ferias se organizan alrededor de una plaza pública al cual se accede sin necesidad de pagar una entrada. Ejemplo de lo antes señalado podrían ser los llamados “Festivales del Sabor” que algunos distritos organizan para promocionar el consumo de platos típicos de las distintas regiones del Perú.

Distinto sería el caso del Festival gastronómico denominado Mistura, el cual se lleva a cabo anualmente en el Perú y donde se cobra una entrada para ingresar al recinto donde se presentan todos los platos y potajes de nuestro país.

Hace algunos años atrás existía en Lima la llamada Feria del Hogar, en cuyo recinto interior se presentaba el Gran Estelar, donde venían al país orquestas y cantantes de moda. En el precio de la entrada ya estaba incluida la posibilidad de acceder al espectáculo.

Sistema de obligaciones tributarias aplicables a los espectáculos públicos (Resolución de Superintendencia N° 250-2012/SUNAT)

Alva, M. (2012) cita la justificación de la aplicación de las detracciones a los espectáculos públicos no deportivos, mencionando lo siguiente: La SUNAT ha verificado que un gran número de empresas o personas que son organizadoras o promotoras de espectáculos públicos no deportivos, tienen un bajo nivel de cumplimiento tributario.

La República. (2012, 08 de octubre) señala que: La SUNAT publicó en su portal institucional el proyecto de Resolución de Superintendencia que regula la aplicación del sistema de detracciones a los espectáculos públicos no deportivos, en vivo, gravados con el IGV (como los conciertos de música en vivo, obras de teatro, ballet, ópera, entre otros) teniendo en cuenta el tipo de actividad comercial que realizan.

Según el Art 3 de la Resolución de Superintendencia N° 250-2012/SUNAT- Publicada el 31 de octubre de 2012. El monto del depósito resultará de aplicar el porcentaje de siete por ciento (7%) sobre el importe de la Operación.

Caballero Bustamante (2012), en su artículo titulado Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) aplicable a los espectáculos públicos, se realiza una aclaración, sobre la resolución, ya que se hace referencia al espectáculo público no deportivo en vivo y el artículo 54° del TUO de la LTM, hace referencia a los espectáculos públicos no deportivos en general, ya sean en vivo o no. De ese modo, a título de ejemplo, en el artículo 57° se hace referencia a: espectáculos cinematográficos, que por su propia naturaleza, en ningún caso podrán efectuarse en vivo y la norma especial ha establecido que dichos espectáculos deben llevarse a cabo en vivo con la finalidad de ser afectados por las detracciones.

Alva, M. (2012) cita que: En concordancia con lo señalado por el texto del artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 250-2012/SUNAT, el sujeto obligado a efectuar el depósito es el que reciba del usuario el pago del importe de la operación, ya sea el Promotor (quien organiza el espectáculo) o el Tercero (quien

se encarga de la venta de los tickets a cambio de una comisión).

Y por la modificación de la Resolución de Superintendencia N° 265-2013/SUNAT - Publicada el 01 de setiembre de 2013. El monto del depósito era resultado de aplicar el porcentaje de cuatro por ciento (4%) sobre el importe de la Operación.

A partir del 01 de enero del 2015, Mediante Resolución de Superintendencia N° 343-2014 Resolución de superintendencia que modifica diversas resoluciones que regulan el sistema de pago de obligaciones tributarias (SPOT), con la finalidad de racionalizar y simplificar la aplicación de dicho sistema; el código 038 Espectáculos Públicos, fue excluido del sistema de detracciones. Según el Art.8 de la resolución. El servicio de espectáculo público y otras operaciones realizadas por el promotor.

Información y Orientación tributaria

Peñaranda, A. (2001). Lo explica como la asistencia al contribuyente, donde la Administración Tributaria tiene que trabajar permanentemente en afianzar la comunicación con el contribuyente con la finalidad de que acepte el sistema tributario y cumpla con sus obligaciones tributarias, usando para ello medios como la educación tributaria, conciencia tributaria, servicio público y vocación de servicio, respeto a los derechos del contribuyente, orientación y asistencia, transparencia de actuación, celeridad en los procesos, etc.

También explica que, una Administración Tributaria tendrá una mejor imagen cuando su marco legal de actuación se encuentre claramente definido por la ley; que informe a los contribuyentes sobre sus obligaciones y sus derechos, que divulgue a los ciudadanos de una nación su propia actividad; que actúe de una manera eficiente y eficaz en dar facilidad para el cumplimiento y para luchar contra la evasión y el fraude fiscal; que evite o gestione los conflictos de intereses, apropiadamente, que se preocupe por reducir los costos del cumplimiento y que desaparezca la corrupción

Sin embargo no se difunden los procedimientos formales para la correcta presentación de la solicitud de Autorización Municipal respectiva y la recepción de la Declaración Jurada del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, así como la imposición de sanciones de acuerdo a ley.

La obligación tributaria, se define como parte de la política preventiva, ya que la estrategia debe conllevar a lograr una difusión, entendimiento y comprensión de los contribuyentes, acerca de sus obligaciones tributarias y derechos, con los medios existentes para su cumplimiento. Para una mejor comprensión de los contribuyentes deberían ser posibles las políticas de charlas y orientación, los demos en las páginas web, las charlas a gremios, escuela de profesionales y en centros comerciales, entre otros

Obstáculos para el cumplimiento de la norma en las empresas de espectáculos públicos no deportivos

Precisión normativa en el ámbito de aplicación de los espectáculos públicos no deportivos

La revista AELE. (2007) en base a los estudios en su fecha de publicación, planteo aclarar ¿Qué se entiende por espectáculo público no deportivo? Explicando que es pertinente una mayor precisión normativa. Dicha carencia ha generado innumerables controversias en torno a lo que tanto gobiernos locales y empresarios entienden por espectáculo público, muchas de las cuales han llegado hasta el Tribunal Fiscal (TF) e inclusive hasta el propio TC.

Hasta antes de la emisión de la RTF N° 6537-5-2003, del 12 de noviembre del 2003, expedida con carácter de jurisprudencia de observancia obligatoria, los fallos del TF no habían seguido una línea jurisprudencial homogénea sobre la materia. En ese sentido, mientras por un lado a través de la RTF N° 658-4-97 dicho colegiado señaló que el expendio de entradas a discotecas se encontraba gravado con dicho impuesto; en la RTF N° 1070-3-97 sostuvo que no puede extenderse el concepto de espectáculo al baile para efecto de su afectación con el citado impuesto.

Así pues, con la emisión de dicha resolución de observancia obligatoria, el colegiado acogió la segunda de las posturas expuestas, basándose, para tal efecto, en lo que el Diccionario de la Real Academia y otras enciclopedias jurídicas entienden por tal concepto, por lo que concluyó que los bailes, por sí mismos, no constituyen espectáculos, ello porque no se puede determinar que la actividad del concurrente haya sido espiar un acto ejecutado por un tercero.

Por tal razón, no se puede inferir que durante el evento se haya efectuado algún tipo de espectáculo. En ese orden de ideas, salvo que en el local de la discoteca se presente algún evento musical o de otra índole que implique una actitud pasiva de los concurrentes, estará fuera del ámbito de aplicación del IEPND. A partir de ello, hay la posibilidad de que algunos entiendan que, en caso se ofrezca música en vivo, deberá prorratearse el monto de la entrada entre ambos conceptos para efectos de la determinación de la deuda.

Alva, M (2012) Incluso señala que el Poder Ejecutivo no ha aprobado un reglamento que permita regular el impuesto a los espectáculos no deportivos.

Existen vacíos en la norma, ya que no se define literalmente que se entiende por otros tipos de espectáculos públicos no deportivos. Creando confusión sobre gravar a las discotecas a partir de la nueva ley N° 29168 que entró en vigencia el 2008, y mientras no exista una correcta regulación de la norma se dificulta el control y fiscalización que debe realizar el sujeto activo y al cuál debe acceder el sujeto pasivo.

Límites para el cumplimiento de la ley N° 29168 en las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores

En la Ordenanza Municipal N° 187 –MD SJM. Publicada el 16 de febrero del 2011, el Concejo municipal distrital de San Juan de Miraflores, en sesión extraordinaria, acuerdan:

Art. N° 01 Suspender temporalmente a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza el otorgamiento de autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos no deportivos, cualquiera sea su denominación, hasta que las personas naturales o jurídicas organizadoras de estas celebraciones adecuen sus locales, los cuales deberán ser lugares cerrados que garanticen la seguridad de los parroquianos y que no perturben la tranquilidad pública.

Art. N° 03 Suspender a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza el otorgamiento de nuevas licencias de funcionamiento cuyo giro comercial esté destinado a bares, pubs, discotecas, lugares de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, hasta que se proceda a la reglamentación de dicho procedimiento, hasta por un plazo de 60 días calendario. Los establecimientos dedicados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas que cuenten con autorizaciones vigentes y se encuentren funcionando en las inmediaciones de centros educativos o complejos deportivos hasta un perímetro de 100 metros, deberán adecuar su giro comercial autorizado, por cualquier otro que no contenga dentro de sí el expendio y consumo mencionado.

Art N° 04 El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa y clausura definitiva del local conforme a lo estipulado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones.

Art. N° 05 ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Sanciones Administrativas y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

Art. N° 06 derogar todas las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza, ratificando la vigencia de la Ordenanza N° 0006-2007-MDSJM

El Diario Ojo (2013, 5 de Mayo). Exigen cierre de Bulevar del Sur. Manifestó que es alarmante la inseguridad al interior de varios locales nocturnos de la zona y es que la mayoría no cuenta con extintores, salidas señalizadas y sobrepasan vastamente la capacidad máxima de personas. Tal es el caso de la discoteca Kapital Sur, donde se desató una batalla campal luego de que el Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) ordenara su cierre por considerarla un ambiente de alto

riesgo. No es la primera vez que intentan cerrar ese local porque es ilegal, no tiene permiso y constituye una bomba de tiempo. Pero no se recibe apoyo de la Policía Nacional del Perú (PNP) y no se dan abasto, manifestó el general de la policía municipal a cargo del operativo, Jaime Aragón Néstaes. Pese a los esfuerzos de los oficiales, el local fue reabierto al promediar la una de la madrugada y continúa operando con normalidad.

Durán, L. (2007). Define informalidad como actividad económica que, en general, estaría sujeta a tributación si fuera declarada a las autoridades tributarias

Las discotecas son una actividad de movimiento monetario significativo en el distrito y que demuestra la capacidad contributiva de las personas; por ello se demuestra la informalidad actual de este tipo de empresas de espectáculos públicos no deportivos que bajo la Ordenanza N° 0006-2007-MDSJM no tienen autorización para su funcionamiento por lo tanto tampoco existe control sobre el IEPND.

Obligaciones tributarias

Cortés, M. (1965). Señala que la obligación tributaria es una obligación legal de derecho público, cuyo objeto consiste en una prestación de dar dinero, en resumen la obligación tributaria es una obligación ex lege y pecuniaria.

De la naturaleza ex lege de la obligación tributaria se desprende que sólo la Ley puede ofrecer los criterios que sirven para la determinación del sujeto activo como del pasivo.

También Giuliani, C. (2004) define la obligación tributaria como, el vínculo jurídico en virtud del cual un sujeto (deudor) debe dar a otro sujeto que actúa ejerciendo el poder tributario (acreedor), sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por Ley.

Según el Código Tributario del Perú, en el Art. 59, la determinación de la Obligación Tributaria, señala que:

a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Obligación tributaria sustancial

Según la Guía tributaria SUNAT, las obligaciones sustanciales son las referidas al pago de los tributos en calidad de contribuyentes o responsables de ellos, es decir cuando les toca ser agentes de retención o de percepción de tributos.

Obligación tributaria formal

Según la Guía Tributaria SUNAT, las obligaciones formales son por ejemplo, las referidas a la inscripción en los registros de la administración, llevado de libros, registro de operaciones, emitir comprobantes de pago, etc.

Elementos de la obligación tributaria

Hernández, L. (2012). Detalla los siguientes elementos:

- **El Sujeto Activo o ente acreedor del tributo.**

El Sujeto Activo de la obligación Tributaria por excelencia es el Estado en virtud de su poder de imperio. El sujeto activo es el ente acreedor de la prestación pecuniaria en que se ha circunscrito la obligación tributaria. El sujeto activo es considerado por algunos tratadistas como el titular de la potestad de imposición. El sujeto activo, así como los caracteres de la obligación tributaria ha de establecerse en la ley.

- **El Sujeto Pasivo, es el deudor de la obligación tributaria.**

Ya sea por deuda propia (contribuyente) o por deuda ajena (responsable). De cualquier forma, la ley determina quién es la persona obligada al pago del tributo, sea persona natural o jurídica considerada contribuyente, responsable o sustituto.

- **El Hecho Imponible.**

Es un hecho jurídico cuyo acto da nacimiento a la obligación tributaria o un hecho que tiene efecto jurídico por disposición de la ley.

- **La Materia Imponible se refiere al aspecto objetivo**

Ya sea un hecho material, un negocio jurídico, una actividad personal o una titularidad jurídica.

- **La Base Imponible**

Llamada la base de medición del tributo, es la característica esencial del hecho imponible.

Amparo Casar, M., & Buendía, J. (2001). Señala que, el desconocimiento de la ley no exime de la responsabilidad de cumplirla, se constata que la ignorancia sobre las obligaciones tributarias puede llevar al incumplimiento involuntario. Si no se sabe que hay que pagar impuestos y cómo pagarlos, se provoca una evasión involuntaria.

Formalización del contribuyente

Camargo, D. (2005). Explica que, los contribuyentes se pueden clasificar en registrados y no registrados. Los primeros son aquellos contribuyentes conocidos y los segundos aquellos desconocidos. Entre los contribuyentes conocidos se encuentran los declarantes y no declarantes.

Entre los declarantes se pueden clasificar los correctos e incorrectos. Entre los correctos están aquellos que pagan oportunamente. Entre los incorrectos se encuentran aquellos contribuyentes que están inscritos, declaran, pero no pagan los impuestos; los que están inscritos y declaran pero lo hacen defectuosamente, es decir que declaran incorrectamente ocultando bienes e ingresos, transgrediendo las disposiciones legales y entregando un monto de impuesto inferior al que corresponde por la actividad realizada (sub declarantes) y finalmente se ubican allí también quienes están inscritos, declaran y pagan pero no lo hacen con oportunidad (morosos).

Entre los no conocidos estarán aquellos contribuyentes potenciales (economía informal); omisos, que estando obligados a declarar no lo hacen. Posiblemente se podrían detectar mediante cruces con fuentes externas; contribuyentes que han censado su actividad económica y que no están declarando las actividades realizadas; los que debiendo inscribirse en el registro nacional de vendedores no lo hacen y aquellos que cobran el impuesto de ventas y no lo declaran por no estar inscritos.

La Cámara de Comercio de la República Dominicana. (2014). Señala que, es conseguir identidad jurídica ante el Estado, para contar con derechos y con deberes tanto comerciales como mercantiles. Una empresa que se legaliza tiene identidad y seriedad al momento de hacer negocios y genera confianza a sus clientes y seguridad a sus trabajadores.

Importancia de promover una cultura tributaria

Solórzano, D. (2011). Explica que, la obligación del cumplimiento tributario puede ser suficiente para lograr los objetivos de la recaudación fiscal, dependiendo de la percepción de riesgo de los contribuyentes y de la capacidad de fiscalización y sanción de la Administración Tributaria. Pero hay contextos sociales en los que se percibe una ruptura o disfunción entre la ley, la moral y la cultura, estos tres sistemas regulan el comportamiento humano. La cultura ciudadana, es un conjunto de programas y proyectos orientado a mejorar las condiciones de la convivencia ciudadana mediante

un cambio conductual consciente, partiendo de la premisa de que la modificación voluntaria de los hábitos y creencias de la colectividad puede llegar a ser un componente crucial de la gestión pública, del gobierno y la sociedad civil.

La formación de cultura tributaria se relaciona con un concepto de ciudadanía fiscal, el cual ofrece una perspectiva más integral de la fiscalidad, en la que por una parte confluyen el deber ciudadano de tributar, el financiamiento de los derechos y el sostenimiento del Estado y, por la otra, el buen uso de los recursos, la transparencia del gasto, la rendición de cuentas y la importancia de la auditoría social o veeduría ciudadana.

Pero la esencia de la cultura tributaria no condiciona el cumplimiento a la reciprocidad ni a ningún otro elemento externo, sino lo percibe como una responsabilidad irrenunciable y que existe por sí sola, libre de cualquier factor que pueda disminuirla o condicionarla.

2.3. Términos técnicos

Conciencia tributaria

Alva, M. (2010). Considera que es, la interiorización en los individuos de los deberes tributarios fijados por las leyes, para cumplirlos de una manera voluntaria, conociendo que su cumplimiento acarreará un beneficio común para la sociedad en la cual ellos están insertados.

Contribuyente

Vidales, L. (2003). Considera que, es la persona física o moral obligada al pago de la contribución, de conformidad con las leyes fiscales.

Deficiencia en la recaudación

Corbacho, et al (2012). Señalan que, la baja recaudación de impuestos refleja la dificultad de gravar sectores esquivos a la tributación.

Mora, L. (2014). Explica que, introduce una considerable presión a las administraciones municipales y estatales que posiblemente vienen manejando una abultada deuda heredada de sus antecesoras.

Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos

Según el Servicio de Administración Tributaria. (2012). Grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados. La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo.

Evasión tributaria

Camargo, D. (2005). Dice que, es la disminución de un monto de tributo producido dentro de un país por parte de quienes estando obligados a abonarlo no lo hacen, y en cambio si obtienen beneficios mediante comportamientos fraudulentos. También se puede definir como el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes en la declaración y pago de sus obligaciones tributarias. Hay quienes la definen como el acto de no declarar y pagar un impuesto en contradicción con la ley, mediante la reducción ilegal de los gravámenes por medio de maniobras engañosas.

Facultad de recaudación

Según el Código Tributario, en el Libro II, señala que es la función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a

tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

Fiscalización

Camargo, D. (2005). Explica que, la función de fiscalización como herramienta de gestión tributaria es un conjunto de tareas, acciones y medidas de la administración, tendientes a impulsar a los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones. La fiscalización busca obtener en forma voluntaria el cumplimiento de las obligaciones o la corrección de las declaraciones, cuando se hubieren detectado inexactitudes o se hubiera omitido su presentación en debida forma. La deficiente conciencia tributaria y el poco conocimiento de las normas tributarias conducen a comportamientos evasores que deben ser corregidos mediante procesos de fiscalización.

Formalizarse

La Cámara de Comercio de la República Dominicana. (2014). Considera que, es administrarse, gestionarse, planearse y dirigirse de una manera seria, responsable y acorde con las exigencias del mundo empresarial moderno para garantizar su sostenibilidad y permanencia en el mercado. Formalizarse es cumplir con los requisitos legales, pero también con las buenas prácticas de gestión de la empresa.

Impuesto

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2005). Señala que, es el tributo cuyo pago no origina por parte del Estado una contraprestación directa en favor del contribuyente.

El Portal del Estado Peruano. (2015). Considera que, es el pago obligatorio que se realiza al Estado por efectuar una actividad económica normada por ley, equivalente a un porcentaje que varía de acuerdo con el tipo de actividad.

Informalidad

Según Camargo, D. (2005). La corriente anglosajona conceptúa lo informal como el conjunto de actividades económicas que se realizan lícitamente dentro de un mercado, pero que sin embargo, sus transacciones no son contabilizadas en las estadísticas de las cuentas nacionales, debido a que dichas actividades se escapan del registro formal, con el fin de eludir total o parcialmente los controles del Estado, tales como los impuestos, las leyes u otros requisitos legales.

Obligación tributaria

Según el Código Tributario, en el Libro I, el concepto de la obligación tributaria, es de derecho público, el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Personas partícipes

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2004). Define que, son las personas naturales o jurídicas que integran o que son partes contratantes de una entidad o contrato.

La Real Academia española, dice que partícipe es aquel que tiene parte en algo, o entra con otras a la parte en la distribución de ello.

Tributos

Belisario, H. (2001). Define que son, las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.

2.4 Formulación de hipótesis

2.4.1 Hipótesis principal

A mayor informalidad tributaria en las pymes de espectáculos públicos no deportivos menor recaudación de impuestos en el distrito de San Juan de Miraflores, año 2014.

2.4.2 Hipótesis secundarias

- a) La evasión tributaria de los contribuyentes se debe a la falta de información y orientación tributaria a cargo de los órganos administradores de tributos de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores.
- b) Los costos de formalización a medida que sean elevados obstaculizan el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de las pymes de espectáculos públicos no deportivo en el distrito de San Juan de Miraflores.
- c) Los trámites burocráticos de los órganos administradores de tributos representan una barrera para la formalización del contribuyente de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores.

2.5 Operacionalización de variables

2.5.1 Variable independiente

X: Informalidad tributaria

Definición conceptual	Informalidad tributaria: Camargo, D. (2005) conceptúa lo informal como el conjunto de actividades económicas que se realizan lícitamente dentro de un mercado, pero que sin embargo, sus transacciones no son contabilizadas en las estadísticas de las cuentas nacionales, debido a que dichas actividades se escapan del registro formal, con el fin de eludir total o parcialmente los controles del Gobierno, tales como los impuestos, las leyes u otros requisitos legales.		
Definición operacional	Indicadores	Índices	
	x1: Evasión tributaria	Mecanismos de control y fiscalización Desarrollo del distrito Control de los tributos	
	x2: Costos de formalización	Valor de los procedimientos administrativos Costo documentario Justificación de informalidad	
	x3: Trámites burocráticos	Procedimientos administrativos Capacitación de los funcionarios Simplificación administrativa	
	Escala de valor	Sí No No sabe, no opina	

2.5.2 Variable dependiente

Y: Recaudación tributaria

Definición conceptual	Recaudación tributaria: Según Ríos, G. (2010), es una de las actividades que realiza la administración pública durante el periodo de gestión del tributo. La función principal de la recaudación es el cobro efectivo del tributo.		
Definición operacional	Indicadores	Índices	
	y1: Información y orientación tributaria	Cumplimiento de las normas tributarias Programas de difusión Conjunto de personas partícipes	
	y2: Obligaciones tributarias	Conocimiento de los impuestos designados Educación tributaria Desconfianza del contribuyente	
	y3: Formalización del contribuyente	Cultura de conciencia tributaria Colaborar voluntariamente Campaña de formalización	
	Escala de valor	Sí	
		No	
		No sabe, no opina	

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de investigación

Por el tipo de investigación, el estudio reunió las condiciones necesarias para ser denominado como “*Investigación Aplicada*”, porque los alcances de la investigación fueron más prácticos, más aplicativos y se auxiliaron de leyes, normas, manuales y técnicas para el recojo de información.

Todo el planteamiento, representó el sustento empírico y numérico que permitió llegar a las conclusiones del trabajo de investigación.

Fue una investigación de nivel descriptivo, explicativo y correlacional:

- a) Descriptivo, describió la relación que existió entre la informalidad y la recaudación de los espectáculos públicos no deportivos.
- b) Explicativa, explicó mediante los datos recogidos de las encuestas la informalidad existente en la recaudación de los espectáculos Públicos no Deportivos.
- c) Correlacional, explicó la correlación entre ambas variables objeto del presente estudio.

3.1.2 Estrategias o procedimientos de contrastación de hipótesis

Para contrastar las Hipótesis se hizo uso de la prueba Chi-Cuadrado con el apoyo del software estadístico de mayor uso en las ciencias sociales; Statistical Package for the Social Sciences, conocido por sus siglas SPSS, edición IBM® SPSS® Statistics 21, versión en español (Modelo de correlación de Pearson), para cuyo procedimiento se tuvo en cuenta los siguientes pasos:

- a) Formulación de la hipótesis nula (H_0)
- b) Formulación de la hipótesis alternante (H_a)
- c) Fijar el nivel de significación (α), es la probabilidad de rechazar la hipótesis nula siendo verdadera, el rango de variación: $5\% \leq \alpha \leq 10\%$, y está asociada al

valor de la tabla Ji-Cuadrado que determina el punto crítico (X^2_t), específicamente el valor de la distribución es $X^2_{t (k-1), (r-1) gl.}$ y se ubica en la Tabla estadística Ji-Cuadrado, este valor divide a la distribución en dos zonas, de aceptación y de rechazo tal como indica la figura 1. Si X^2_c es $\geq X^2_t$, entonces se rechaza la hipótesis nula.

d) Calcular la prueba estadística con la fórmula siguiente:

$$X^2_c = \sum (o_i - e_i)^2 / e_i$$

Donde:

o_i = Valor observado producto de las encuestas

e_i = Valor esperado también producto de las encuestas

X^2_c = Valor del estadístico calculado con datos de la muestra, obtenido mediante el software estadístico SPSS y se debe comparar con los valores paramétricos ubicados en la tabla de la Ji-Cuadrado según el planteamiento de la hipótesis alternante e indicados en el paso c.

$X^2_{t (k)}$ = Valor del estadístico obtenido en la tabla estadística de Chi Cuadrado.

K = Filas, **r** = columnas, **gl** = grados de libertad.

e) Toma de decisiones

Se debe comparar los valores de la Prueba con los valores de la tabla.

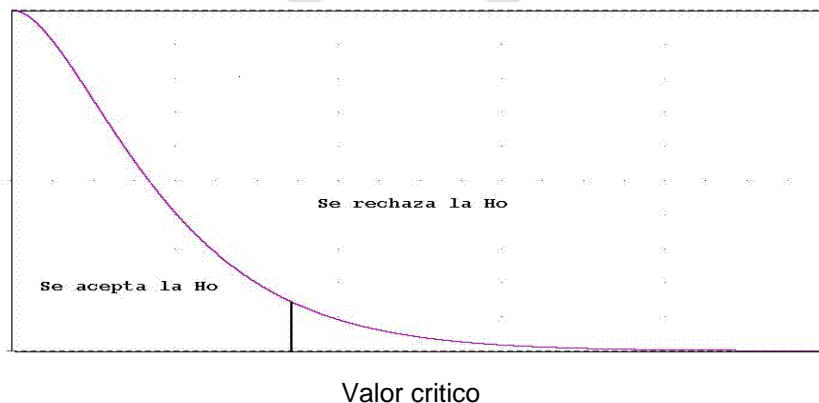


Figura N°1 : Valores de Chi cuadrado critico

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población (N)

La población estuvo conformada por 137 personas que comprende a Organizadores, Artistas o Grupos Musicales de 12 locales donde se realizan espectáculos públicos no deportivos ubicados en el distrito de San Juan de Miraflores, tal como se detalla a continuación:

Tabla 05
Distribución de la Población

Nº	Nombre del local	Grupos Comprometidos	Población (N)
Total			137
1	Local Javier Heró	Organizador, Artista/Grupo Musical	10
2	Local Buenos Aires	Organizador, Artista/Grupo Musical	16
3	Local Ccecca	Organizador, Artista/Grupo Musical	14
4	Discoteca Impacto Bar	Organizador, Artista/Grupo Musical	15
5	Cava Resto Bar San Juan	Organizador, Artista/Grupo Musical	10
6	Pub Disco 1150	Organizador, Artista/Grupo Musical	6
7	Local la Fortaleza	Organizador, Artista/Grupo Musical	6
8	Peña Rincón del Folklore internacional	Organizador, Artista/Grupo Musical	5
9	Complejo el Churre	Organizador, Artista/Grupo Musical	9
10	Discoteca Tropicana Club	Organizador, Artista/Grupo Musical	17
11	Local Ciudad de Dios	Organizador, Artista/Grupo Musical	15
12	Discoteca kapital Sur/ teatro capital	Organizador, Artista/Grupo Musical	14

Fuente: Municipalidad de San Juan de Miraflores.

Elaboración: Propia

3.2.2 Muestra (n)

La muestra se determinó por la fórmula que se utiliza para variables cualitativas o para encuestas para el caso cuando se conoce la población cuya expresión matemática es la siguiente:

$$n = \frac{(p * q) z^2 N}{\epsilon^2(N-1) + (p.q) z^2}$$

Dónde:

- n : Número de elementos de la muestra, valor por determinar
- N : Comprendió la población bajo estudio conformado por 137 personas que conforma la cadena de espectáculos públicos no deportivos ubicados en el distrito de San Juan de Miraflores
- p : Porcentaje de personas hombres, que pertenecen a los diversos grupos que conforman la cadena de espectáculos públicos no deportivos ubicados en el distrito de San Juan de Miraflores, y para el caso del presente caso se considera $p = 0.48$
- q : Porcentaje de personas mujeres, que pertenecen a los diversos grupos que conforman la cadena de espectáculos públicos no deportivos ubicados en el distrito de San Juan de Miraflores, y para el caso del presente caso se considera $p = 0.52$
- z : valor de z que define una probabilidad y está asociado al nivel de confianza, para lo cual se ha considerado una confianza del 90%, para lo cual se tiene un valor de $z = 1.64$
- ε : Error de la estimación, este factor se encuentra en todo trabajo de investigación y su rango de variación es de $1\% \leq \epsilon \leq 10\%$, mide la confiabilidad de los resultados muestrales, para el caso del problema podemos controlarlo a un nivel 0.06

Reemplazando:

$$n = \frac{(0.52 * 0.48) (1.64)^2 (137)}{(0.06)^2(136) + (0.52 * 0.48) (1.64)^2}$$

$$n = 78$$

78, fue el tamaño de muestra ideal para realizar las encuestas en el trabajo de campo, además con dicho valor se calculó el factor de distribución muestral (fdm) que se usó como factor de distribución en el muestreo probabilístico.

Uso de Muestreo probabilístico estratificado

La estratificación aumentó la precisión de la muestra e implicó el uso deliberado de diferentes tamaños de muestra para cada estrato, para lo cual se usó el factor de distribución muestral $fdm = n/N = 78/137 = 0.569$ generando la tabla de la distribución de la muestra que se indica:

Tabla 06

Distribución de la muestra

Nº	Nombre del local	Grupos Comprometidos	Muestra (n)
Total			78
1	Local Javier Heró	Organizador, Artista/Grupo Musical	6
2	Local Buenos Aires	Organizador, Artista/Grupo Musical	9
3	Local Ccecca	Organizador, Artista/Grupo Musical	8
4	Discoteca Impacto Bar	Organizador, Artista/Grupo Musical	9
5	Cava Resto Bar San Juan	Organizador, Artista/Grupo Musical	6
6	Pub Disco 1150	Organizador, Artista/Grupo Musical	3
7	Local la Fortaleza	Organizador, Artista/Grupo Musical	3
8	Peña Rincón del Folklore internacional	Organizador, Artista/Grupo Musical	3
9	Complejo el Churre	Organizador, Artista/Grupo Musical	5
10	Discoteca Tropicana Club	Organizador, Artista/Grupo Musical	9
11	Local Ciudad de Dios	Organizador, Artista/Grupo Musical	9
12	Discoteca Kapital Sur/ teatro capital	Organizador, Artista/Grupo Musical	8

Fuente: Municipalidad de San Juan de Miraflores.

Elaboración: Propia

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Descripción de los métodos, técnicas e instrumentos

Métodos

Los métodos de investigación en el proceso de investigación fueron: el método descriptivo, estadístico, de análisis – síntesis, entre otros que conforme con el desarrollo de la investigación se dieron indistintamente.

Técnicas de investigación

Con respecto a las técnicas de investigación, se aplicó la encuesta, caracterizada por su amplia utilidad en la investigación social por excelencia, debido a su utilidad, versatilidad, sencillez y objetividad de los datos que se obtuvieron mediante el cuestionario como instrumento de investigación.

Instrumentos de investigación

El instrumento de recolección de información fue un cuestionario estructurado con dieciocho preguntas, que consistió en un conjunto de preguntas respecto a las variables a medir, y sus respectivos índices, las preguntas fueron cerradas. Después de efectuadas las encuestas se procedió a codificar la información, el objetivo de este procedimiento fue agrupar numéricamente los datos que se expresen en forma verbal para poder luego operar con ellos como si se tratara, simplemente, de datos cuantitativos.

3.3.2 Procedimientos de comprobación de la validez y confiabilidad de los instrumentos

Confiabilidad de las encuestas

Los instrumentos elaborados (encuestas) fueron consultados a docentes especializados en el tema de investigación, los que revisaron y emitieron un juicio acerca de las preguntas elaboradas y aplicadas a la muestra, quienes fueron escogidos en forma aleatoria con la finalidad de comprobar la calidad de la información en relación a los objetivos planteados en la investigación.

3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

El procesamiento y análisis de la información, se realizó con el uso del software estadístico de mayor uso en las ciencias sociales por ser una prueba no paramétrica denominada “Statistical Package for the Social Sciences”, conocido por sus siglas SPSS, versión 21 en español.

3.5 Aspectos éticos

Para la elaboración de la tesis, se cumplió con las normas de la Ética Profesional, es decir con los principios fundamentales de la moral individual y social; para satisfacer el bien común, con juicio de valor que se atribuye a las cosas por su fin existencial y a las personas por su naturaleza racional.

Una característica que identifica a la profesión contable es que asume la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja. En su actuación en interés público, el profesional de la contabilidad acatará y cumplirá el presente Código. Si las disposiciones legales y reglamentarias prohíben al profesional de la contabilidad el cumplimiento de alguna parte del Código, cumplirá todas las demás partes del mismo.

Enmarcadas en el Código de Ética de los miembros de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, se ha dado observancia obligatoria a los siguientes principios fundamentales:

- **Integridad.-** Ser un contador justo y honesto en sus relaciones profesionales y empresariales, también implica ser intachable en todos sus actos
- **Objetividad.-** El contador no debe permitir que los favoritismos, conflictos de interés o la influencia indebida de otros eliminen sus juicios profesionales o de negocio, debe actuar siempre con independencia en su manera de pensar y sentir, manteniendo sus posiciones sin admitir la intervención de terceros.

- Competencia profesional y diligencia profesional.- Mantener el conocimiento y la aptitud profesionales al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben servicios profesionales competentes basados en los últimos avances de la práctica, de la legislación y de las técnicas y actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.
- Confidencialidad.- Respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales y, en consecuencia, no manifestar dicha información a terceros sin autorización adecuada y específica.
- Comportamiento profesional.- debe cumplir en forma obligatoria las leyes y reglamentos, y debe rechazar cualquier acción que desacredite a la profesión, debe ser honesto y sincero y no debe realizar afirmaciones exageradas sobre los servicios que pueden ofrecer, las calificaciones que posee, o la experiencia obtenida, el contador debe colaborar con sus Colegas u otras personas en la difusión de los conocimientos.

Además de independencia, responsabilidad, observancia de las disposiciones normativas, difusión y colaboración, respeto entre colegas, conducta

En general, el trabajo de investigación se ha llevado a cabo conforme los valores éticos, como proceso integral, organizado, coherente, secuencial, y racional en la búsqueda de nuevos conocimientos con el propósito de encontrar la verdad o falsedad de conjeturas y coadyuvar al desarrollo de la ciencia contable.

4.1 Resultados de la encuesta

INFORMALIDAD TRIBUTARIA

Evasión tributaria

Tabla 07

Mecanismos de control y fiscalización.

¿Considera usted que actualmente se han regulado eficientemente los mecanismos de control y fiscalización tributaria de las pymes de los espectáculos públicos no deportivos para evitar la evasión tributaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	10	12,8	12,8	12,8
No	48	61,5	61,5	74,4
No sabe/ no opina	20	25,6	25,6	100,0
Total	78	100,0	100,0	

Interpretación

Observando las cifras se tiene que el 12.8 % de las personas encuestadas manifestaron que se han regulado eficientemente los mecanismos de control y fiscalización tributaria de las pymes de los espectáculos públicos no deportivos para evitar la evasión tributaria, otro grupo conformado por el 61.5% manifestó que no, y un 25.6 % no opina al respecto.

Análisis: Es importante mencionar que los mecanismos utilizados por los órganos de la administración tributaria, reflejan deficiencias para ejercer control y fiscalización, prueba de ello fue que los contribuyentes de las empresas en estudio no formalizan el funcionamiento de sus empresas, por ende no cumplen con sus obligaciones tributarias, y sin embargo siguen funcionando.

Tabla 08**Desarrollo del distrito**

¿Sabía usted que el desarrollo del distrito se puede retrasar al no disponer de mayor disponibilidad de fondos para la ejecución de obras?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	53	67,9	67,9	67,9
No	15	19,2	19,2	87,2
No sabe/ no opina	10	12,8	12,8	100,0
Total	78	100,0	100,0	

Interpretación

Observando las cifras se tiene que el 67.9% de las personas encuestadas sabían que el desarrollo del distrito se puede retrasar al no disponer de mayor disponibilidad de fondos para la ejecución de obras, otro grupo de 19.2% no sabía, mientras que el 12.8% prefirió no opinar.

Análisis: La población manifestó deseo del desarrollo del distrito, sin embargo no existen los recursos necesarios para lograrlo, como consecuencia de la informalidad y evasión de impuestos existentes; en ese contexto es importante destacar que el impuesto a las empresas de espectáculos públicos no deportivos no logra tener un peso significativo en los ingresos del distrito.

Tabla 09

Control de los tributos

¿Considera usted que el control de los tributos de las pymes de espectáculos públicos no deportivos puede contribuir a controlar la evasión tributarias?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	67	85,9	85,9	85,9
No	6	7,7	7,7	93,6
Válidos No sabe/ no opina	5	6,4	6,4	100,0
Total	78	100,0	100,0	

Interpretación

El 85.9% de los encuestados consideró que el control de los tributos de las pymes de espectáculos públicos no deportivos puede contribuir a controlar la evasión tributarias, otro grupo conformado por 7.7% consideró que no, mientras que el 6.4% no opinó al respecto.

Análisis: En el caso particular del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, y pago de la tasa de funcionamiento, el control y la fiscalización corresponde a la Municipalidad distrital, sin embargo el contribuyente no cumple con sus obligaciones tributarias. Además falta comunicación y alianzas con otras entidades, como SUNAT, para lograr el control de la informalidad de las pymes de espectáculos públicos no deportivos, y reducir la evasión tributaria. Ya que los órganos de la administración tributaria, además de proporcionar información, orientación y brindar una atención eficiente, también debió realizar acciones de fiscalización y control.

Costos de formalización

Tabla 10

Valor de los procedimientos administrativos

¿Considera usted que es justificado el valor de los procedimientos administrativos para la formalización de las pymes de espectáculos públicos no deportivos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	36	46,2	46,2	46,2
No	42	53,8	53,8	100,0
Válidos Total	78	100,0	100,0	

Interpretación

Apreciando la tabla se tiene que el 46.2% de los encuestados consideró que es justificado el valor de los procedimientos administrativos para la formalización de las pymes de espectáculos públicos no deportivos, mientras que el 53.8% no consideró que sea justificado.

Análisis: Las pymes de espectáculos públicos no deportivos para poder cumplir con los lineamientos para la formalización de empresa, deben cumplir todos los procedimientos administrativos establecidos, los cuáles a su vez representan un valor monetario, lo cual debido a la falta de información es visto como una pérdida innecesaria, que no justifica los beneficios que puede obtener, ya que muchas pymes pueden reconocer que los beneficios tributarios son importantes pero no los conocen.

Tabla 11**Costo documentario**

¿Cree usted que la mayoría de las pymes de espectáculos públicos no deportivos, no cumplen con formalizarse por el elevado costo documentario?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	61	78,2	78,2	78,2
No	6	7,7	7,7	85,9
Válidos No sabe/ no opina	11	14,1	14,1	100,0
Total	78	100,0	100,0	

Interpretación

Apreciando la tabla se tiene que el 78.2% de los encuestados creía que la mayoría de las pymes de espectáculos públicos no deportivos, no cumplen con formalizarse por el elevado costo documentario, el 7.7% consideró que no, y un grupo de 14.1% no opinó al respecto.

Análisis: Las pymes de espectáculos públicos no deportivos siguen desarrollándose en la informalidad cuando consideran que los costos de los trámites para la formalización son elevados, ya que al iniciar sus negocios consideran que no recibirán los ingresos suficientes para pagar tributos, por ende aleja al posible contribuyente de la formalidad.

Tabla 12**Justificación de informalidad**

¿Considera usted que la justificación de la informalidad está relacionada con los costos para la formalización?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	43	55,1	55,1	55,1
Válidos No	35	44,9	44,9	100,0
Total	78	100,0	100,0	

Interpretación

Apreciando la tabla, se tiene que el 55.1% consideró que la justificación de la informalidad estaba relacionada con los costos para la formalización, mientras que el 44.9% no consideró que sea justificación de la informalidad.

Análisis: Las vías de acceso que brindan los órganos administradores de tributos, para justificar los costos de formalización no son totalmente convincentes para las pymes de espectáculos públicos no deportivos y el conjunto de personas que participan con ellas, por lo que sumada a su falta de interés en ser informados, ya que todos los requisitos de formalización son considerados engorrosos y costosos, siguen desconociendo que su formalización permitirá que tengan derechos y deberes tanto comerciales y tributarios.

Trámites burocráticos

Tabla 13

Procedimientos administrativos

¿Cree usted que los procedimientos administrativos demandan tiempo y son demasiado complicados, obstaculizando la formalización voluntaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	53	67,9	67,9	67,9
No	15	19,2	19,2	87,2
No sabe/ no opina	10	12,8	12,8	100,0
Total	78	100,0	100,0	

Interpretación

Observando las cifras se tiene que el 67.9% de las personas encuestadas consideraron que los procedimientos administrativos demandan tiempo y son demasiado complicados, obstaculizando la formalización voluntaria, otro grupo de 19.2% manifestó que no, mientras que el 12.8% prefirió no opinar.

Análisis: La existencia de un grado de complejidad percibido por las pymes de espectáculos públicos no deportivos, debido a los procedimientos administrativos y tributarios a seguir según la norma para formalizar toda empresa, la complejidad es principalmente por el nivel de dificultad de los trámites, el número de los trámites, y el tiempo utilizado en la realización de estos.

Tabla 14

Capacitación de los funcionarios

¿Cree usted que en materia de trámites burocráticos existe una adecuada capacitación de los funcionarios de la administración tributaria para resolver oportunamente las solicitudes de los contribuyentes?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	24	30,8	30,8	30,8
No	38	48,7	48,7	79,5
No sabe/ no opina	16	20,5	20,5	100,0
Total	78	100,0	100,0	

Interpretación

Observando las cifras se tiene que el 30.8% de los encuestados afirmó creer que en materia de trámites burocráticos existe una adecuada capacitación de los funcionarios de la administración tributaria para resolver oportunamente las solicitudes de los contribuyentes, otro grupo conformado por 48.7% consideró que no, mientras que otro grupo del 20.5% prefirió no opinar.

Análisis: Se reconoció la importancia de la capacitación de los funcionarios de la administración tributaria, para que puedan orientar a las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el proceso de formalización y así incorporarlas al marco legal, además deben ser capaces de proponer simplificaciones y buscar los métodos idóneos para acercar al empresario hacia la formalización y por ende al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Tabla 15

Simplificación administrativa

¿Está usted de acuerdo en una simplificación administrativa por parte de los órganos administradores de tributos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	62	79,5	79,5	79,5
No	6	7,7	7,7	87,2
No sabe/ no opina	10	12,8	12,8	100,0
Total	78	100,0	100,0	

Interpretación

Apreciando la tabla se tiene que el 79.5% de los encuestados estaba de acuerdo en una simplificación administrativa por parte de los órganos administradores de tributos, el 7.7% no, y un 12.8% indicó que no opina sobre el tema.

Análisis: Los costo de circunscribirse al marco legal y trámites confusos que el empresario no desea afrontar, ocasionan que las pymes de espectáculos públicos no deportivos permanezcan en la informalidad. Además existe un marco legal y normativo municipal complejo, que en particular, no permite la fiscalización del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, debido a una falta de precisión normativa, carencia que ha generado innumerables controversias en torno a lo que gobiernos locales y empresarios entienden por espectáculo público, lo cual se buscó solucionar desde el 2008 por el nuevo ámbito de aplicación, y así hacer ágil la gestión pública.

RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Información y orientación tributaria

Tabla 16

Cumplimiento de las normas tributarias.

¿Cree usted que las pymes de espectáculos públicos no deportivos priorizan el cumplimiento de las normas tributarias?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	10	12,8	12,8	12,8
No	48	61,5	61,5	74,4
No sabe/ no opina	20	25,6	25,6	100,0
Total	78	100,0	100,0	

Interpretación

Observando las cifras se tiene que el 12.8 % consideró que las pymes de espectáculos públicos no deportivos priorizan el cumplimiento de las normas tributarias, otro grupo conformado por el 61.5% manifestó que no, y un 25.6 % no opinó al respecto.

Análisis: El cumplimiento de las normas tributarias facilita la competitividad mediante el pago oportuno de los tributos, también en la efectividad y mejora continua de la empresa; sin embargo, un buen porcentaje de las empresas en estudio aún continúan infringiendo las normas cayendo en la informalidad sin comprender que el desarrollo de nuestro país depende mucho del pago de sus tributos.

Tabla 17

Programas de difusión

¿Cree usted que se podrá reducir el incumplimiento tributario de las pymes de espectáculos públicos no deportivos, mediante programas de difusión de la información y orientación tributaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	67	85,9	85,9	85,9
No	6	7,7	7,7	93,6
Válidos No sabe/ no opina	5	6,4	6,4	100,0
Total	78	100,0	100,0	

Interpretación

Apreciando la tabla se tiene que el 85.9% consideró que se podrá reducir el incumplimiento tributario de las pymes de espectáculos públicos no deportivos, mediante programas de difusión de la información y orientación tributaria; un grupo del 7.7% no, mientras que el 6.4% no opinó al respecto.

Análisis: Se reconoció la importancia de los programas de difusión de la información y orientación tributaria para mantener informado a las pymes de espectáculos públicos no deportivos de los requisitos, beneficios y obligaciones de la formalización, además de las sanciones a las que es expuesta cuando permanece en la informalidad, la información debe llegar hacia ellos a pesar de su despreocupación frente la normativa existente,

Tabla 18

Conjunto de personas partícipes

¿Usted considera que el conjunto de personas partícipes con las pymes de espectáculos públicos no deportivos tienen orientación tributaria para actuar formalmente en la realización de espectáculos públicos no deportivos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	36	46,2	46,2	46,2
No	42	53,8	53,8	100,0
Válidos				
Total	78	100,0	100,0	

Interpretación

Apreciando la tabla se tiene que el 46.2% de los encuestados consideró que el conjunto de personas partícipes con las pymes de espectáculos públicos no deportivos tienen orientación tributaria para actuar formalmente en la realización de espectáculos públicos no deportivos, mientras que el 53.8% consideró que no.

Análisis: Las personas que participan con las empresas organizadoras de espectáculos públicos no deportivos, como son los grupos musicales o artistas, conductor del local, comerciante de bienes de consumo, generalmente actúan informalmente por falta de orientación y educación tributaria, desconocen la importancia de ser formales, generando una cadena de evasiones que involucran el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, impuesto general a las ventas, e impuesto a la renta y obligaciones de contribución social que les permitiría el acceso al sistema de salud y pensiones.

Obligaciones tributarias

Tabla 19

Conocimiento de los impuestos designados

¿Considera usted que tiene un completo conocimiento de los impuestos designados a los espectáculos públicos no deportivos para poder cumplir las obligaciones tributarias?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	31	39,7	39,7	39,7
No	42	53,8	53,8	93,6
Válidos No sabe/ no opina	5	6,4	6,4	100,0
Total	78	100,0	100,0	

Interpretación

Observando las cifras se tiene que el 39.7% consideró que tiene un completo conocimiento de los impuestos designados a los espectáculos públicos no deportivos para poder cumplir las obligaciones tributarias, otro grupo del 53.8% consideró que no, mientras que el 6.4% no opinó al respecto.

Análisis: Predominó el desconocimiento de impuestos a los espectáculos públicos no deportivos, específicamente en la clasificación que grava actividades de discotecas, eventos bailables, peñas y similares, que son altamente concurridos y donde se demuestra la capacidad contributiva del público asistente, el cuál como sujeto pasivo, desconoce estar contribuyendo con el agente receptor del impuesto, empresa organizadora de espectáculo público no deportivo, a seguir desarrollándose en la informalidad, ocasionando que el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos no tenga un impacto favorable en la recaudación de la municipalidad distrital, dejando de ser un ingreso potencialmente importante para el distrito.

Tabla 20

Educación tributaria

¿Considera usted que el conjunto de personas que participan con las pymes de espectáculos públicos no deportivos, deben recibir una educación tributaria para reducir el desconocimiento de las obligaciones tributarias?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	68	87,2	87,2	87,2
No	10	12,8	12,8	100,0
Válidos				
Total	78	100,0	100,0	

Interpretación

Observando las cifras se tiene que el 87.2% consideró que el conjunto de personas que participan con las pymes de espectáculos públicos no deportivos, deben recibir una educación tributaria para reducir el desconocimiento de las obligaciones tributarias, mientras que el 12.8% no consideró que sea necesario.

Análisis: Se identificó que no existe educación tributaria dirigida al conjunto de personas que participan con las pymes de espectáculos públicos no deportivos, por lo cual manifiestan falta de conciencia tributaria, reflejada en el incumplimiento de obligaciones tributarias y una cadena de evasiones alrededor de las pymes de espectáculos públicos no deportivos.

Tabla 21**Desconfianza del contribuyente**

¿Considera usted que existe desconfianza del contribuyente sobre el destino de lo recaudado por el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en los espectáculos públicos no deportivos, en el distrito de San Juan de Miraflores?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	62	79,5	79,5	79,5
No	11	14,1	14,1	93,6
Válidos No sabe/ no opina	5	6,4	6,4	100,0
Total	78	100,0	100,0	

Interpretación

Apreciando la tabla se tiene que el 79.5% de los encuestados consideró que existe desconfianza del contribuyente sobre el destino de lo recaudado por el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en los espectáculos públicos no deportivos, en el distrito de San Juan de Miraflores, otro grupo conformado por 14.1% consideró que no, mientras que un 6.4% no opinó al respecto.

Análisis: La poca identificación con la Municipalidad del distrito y demás órganos de la administración tributaria se reflejó en la desconfianza de la población, por ende el contribuyente de los impuestos en los espectáculos públicos no deportivos, considera que el destino de lo recaudado no será para beneficiar el desarrollo del distrito, reflejando la falta de comunicación por medio de campañas y charlas dirigidas a lograr la formalización de los contribuyentes de las pymes de espectáculos públicos no deportivos; que no quieren dejar parte de sus ganancias en impuestos que desconocen sus fines.

Formalización del contribuyente

Tabla 22

Cultura de conciencia tributaria

¿Sabía usted qué significa tener una cultura de conciencia tributaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	24	30,8	30,8	30,8
No	38	48,7	48,7	79,5
Válidos No sabe/ no opina	16	20,5	20,5	100,0
Total	78	100,0	100,0	

Interpretación

Observando las cifras se tiene que el 30.8% de los encuestados afirmó saber qué significa tener una cultura de conciencia tributaria, otro grupo conformado por 48.7% no sabían en qué consiste una cultura de conciencia tributaria, mientras que otro grupo del 20.5% prefirió no opinar.

Análisis: No se fomentó una cultura de conciencia tributaria en todo el conjunto de personas enmarcadas con las pymes de espectáculos públicos no deportivos y aunque un porcentaje de la población pueda asociar el significado de cultura de conciencia tributaria, las deficiencias en su práctica ocasionan que de igual manera se incremente la evasión tributaria, repercutiendo en gran medida sobre la falta de formalización de los contribuyentes, ya que desconocen sus derechos y obligaciones.

Tabla 23**Colaborar voluntariamente**

¿Reconoce usted que es importante que el conjunto de personas que participan con las pymes de espectáculos públicos no deportivos puedan colaborar voluntariamente en la formalización de contribuyentes?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	62	79,5	79,5	79,5
No	11	14,1	14,1	93,6
No sabe/ no opina	5	6,4	6,4	100,0
Total	78	100,0	100,0	

Interpretación

Apreciando la tabla se tiene que el 79.5% reconoció la importancia de que el conjunto de personas que participan con las pymes de espectáculos públicos no deportivos puedan colaborar voluntariamente en la formalización de contribuyentes, otro grupo de 14.1% consideró que no, y un 6.4% indicó que no opinaba sobre el tema.

Análisis: Cuando no existe una formalización voluntaria se expone a sanciones administrativas y tributarias, por no cumplir con las obligaciones formales y sustanciales en el desarrollo de sus actividades, sin embargo no se ha logrado la formalización del conjunto de personas que participan con las pymes de espectáculos públicos no deportivos, ya que los posibles contribuyentes muestran indiferencia en recibir la orientación que deberían para lograr su formalización, porque aunque no sean formales, no tienen obstáculos para realizar actividades, al ser contratados informalmente por los organizadores de espectáculos públicos no deportivos.

Tabla 24

Campaña de formalización

¿Usted ha participado de alguna campaña de formalización dirigido al conjunto de personas que participan con las pymes de espectáculos públicos no deportivos para conocer sus derechos y obligaciones?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	5	6,4	6,4	6,4
Válidos No	73	93,6	93,6	100,0
Total	78	100,0	100,0	

Interpretación

Observando las cifras se tiene que, el 6.4% de los encuestados afirmó que si ha participado de alguna campaña de formalización dirigido al conjunto de personas que participan con las pymes de espectáculos públicos no deportivos para conocer sus derechos y obligaciones, mientras que 93.6% manifestó que no ha participado de alguna campaña.

Análisis: El conjunto de órganos de la administración tributaria, tiene como vías de comunicación y orientación, las campañas, charlas, seminarios entre otros, sin embargo no tienen la suficiente eficacia en el distrito, siendo importante su efectividad para lograr capacitar al empresario respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y la formalización de las pymes de espectáculos públicos no deportivos, ya que al incorporarlas al marco legal, se facilita la recaudación de los impuestos en el conjunto de personas que participan en la realización de los eventos.

4.2 Contrastación de hipótesis

Para contrastar las hipótesis se ha usado la prueba no paramétrica de Ji Cuadrado, y los datos fueron procesados en el software estadístico SPSS, versión 21.

Primera Hipótesis

La evasión tributaria de los contribuyentes se debe a la falta de información y orientación tributaria a cargo de los órganos administradores de tributos de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores.

a. Hipótesis Nula (H_0)

La evasión tributaria de los contribuyentes **NO** se debe a la falta de información y orientación tributaria a cargo de los órganos administradores de tributos de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores.

b. Hipótesis Alternante (H_a)

La evasión tributaria de los contribuyentes **SI** se debe a la falta de información y orientación tributaria a cargo de los órganos administradores de tributos de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores.

c. Nivel de significación (α), para el caso del problema, se asume un nivel de significación del 5%, siendo $X^2_{t(4)g.l} = 9.488$

d. Prueba Estadística, la prueba que se ha usado es la Chi cuadrado, cuya fórmula es la siguiente.

$$X^2_c = \sum (o_i - e_i)^2 / e_i$$

Siendo:

o_i : valor observado en las encuestas.

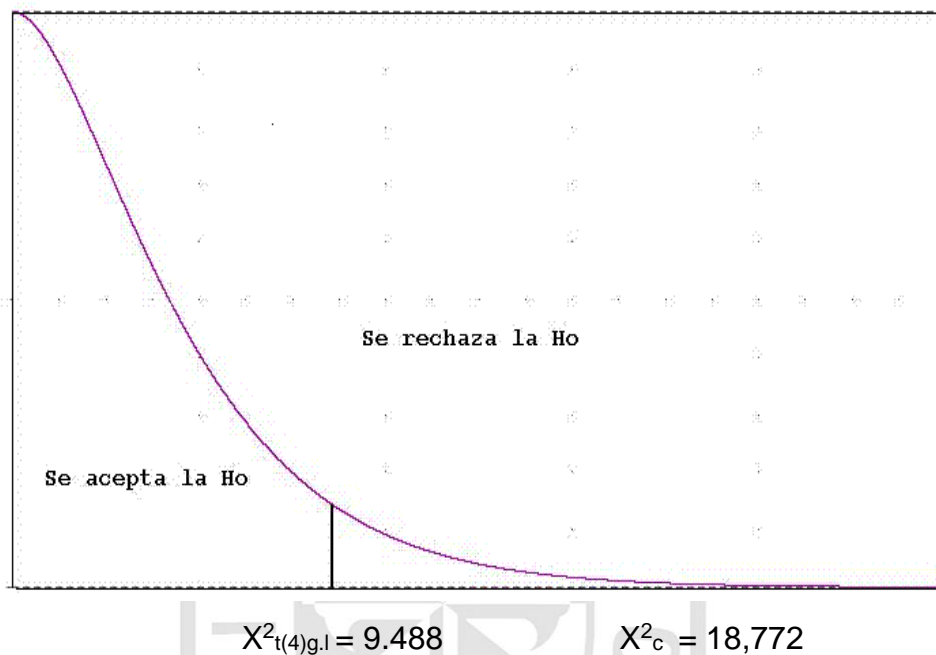
e_i : valor esperado obtenido mediante los valores observados.

X^2_c : Es el resultado de la prueba estadística y es calculado mediante el software SPSS

$$X^2_c = 18,772$$

e. Toma de decisión

Se acepta la hipótesis alternante.



Con un nivel de significación del 5%, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternante, es decir “La evasión tributaria de los contribuyentes **SI** se debe a la falta de información y orientación tributaria a cargo de los órganos administradores de tributos de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores”, para lo cual se adjunta la tabla de contingencia N° 01 y el resultado de la prueba estadística.

Tabla de contingencia N° 01

1. ¿Considera usted que actualmente se han regulado eficientemente los mecanismos de control y fiscalización tributaria de las pymes de los espectáculos públicos no deportivos para evitar la evasión tributaria? *Versus* 11. ¿Cree usted que se podrá reducir el incumplimiento tributario de las pymes de espectáculos públicos no deportivos, mediante programas de difusión de la información y orientación tributaria?

Variables		11. ¿Cree usted que se podrá reducir el incumplimiento tributario de las pymes de espectáculos públicos no deportivos, mediante programas de difusión de la información y orientación tributaria?			
		Si	No	No sabe/ no opina	Total
1. ¿Considera usted que actualmente se han regulado eficientemente los mecanismos de control y fiscalización tributaria de las pymes de los espectáculos públicos no deportivos para evitar la evasión tributaria?	Si	10	0	0	10
	No	42	6	0	48
	No sabe/ no opina	15	0	5	20
	Total	67	6	5	78

Pruebas de chi-cuadrado

Estadístico	Valor de la Prueba	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	18,772	4	.001
Razón de verosimilitudes	19.959	4	.001
Asociación lineal por lineal	7.457	1	.006
N de casos válidos	78		

Segunda Hipótesis

Los costos de formalización a medida que sean elevados obstaculizan el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de las pymes de espectáculos públicos no deportivo en el distrito de San Juan de Miraflores.

a) Hipótesis Nula (H_0)

Los costos de formalización a medida que sean elevados **NO** obstaculizan el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de las pymes de espectáculos públicos no deportivo en el distrito de San Juan de Miraflores.

b) Hipótesis Alternante (H_a)

Los costos de formalización a medida que sean elevados **SI** obstaculizan el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de las pymes de espectáculos públicos no deportivo en el distrito de San Juan de Miraflores.

c) Nivel de significación (α), para el caso del problema, se asume un nivel de significación del 5%, siendo $X^2_{t(2)g.l} = 5.991$

d) Prueba Estadística, la prueba que se ha usado es la Chi cuadrado, cuya fórmula es la siguiente.

$$X^2_c = \sum (o_i - e_i)^2 / e_i$$

Siendo:

o_i : valor observado en las encuestas.

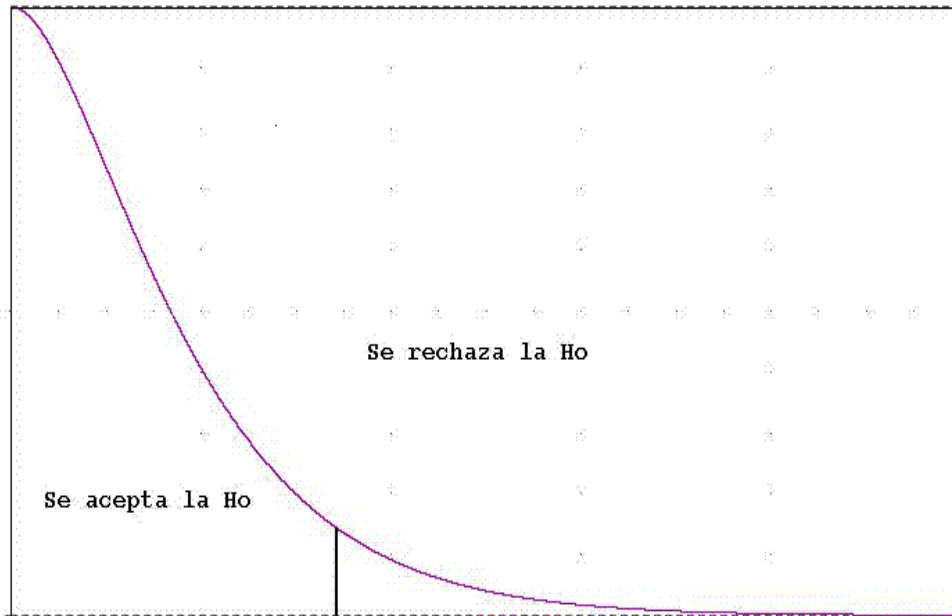
e_i : valor esperado obtenido mediante los valores observados.

X^2_c : Es el resultado de la prueba estadística y es calculado mediante el software SPSS

$$X^2_c = 10,887$$

e) Toma de decisión

Se acepta la hipótesis alternante.



$$X^2_{t(2)g.l} = 5.991$$

$$X^2_c = 10,887$$

Con un nivel de significación del 5%, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternante, es decir “Los costos de formalización a medida que sean elevados **SI** obstaculizan el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de las pymes de espectáculos públicos no deportivo en el distrito de San Juan de Miraflores”, para lo cual se adjunta la tabla de contingencia N° 02 y el resultado de la prueba estadística.

Tabla de contingencia N° 02

4. ¿Considera usted que es justificado el valor de los procedimientos administrativos para la formalización de las pymes de espectáculos públicos no deportivos? *Versus* 13. ¿Considera usted que tiene un completo conocimiento de los impuestos designados a los espectáculos públicos no deportivos para poder cumplir las obligaciones tributarias?

Variables		13. ¿Considera usted que tiene un completo conocimiento de los impuestos designados a los espectáculos públicos no deportivos para poder cumplir las obligaciones tributarias?			
		Si	No	No sabe/ no opina	Total
4. ¿Considera usted que es justificado el valor de los procedimientos administrativos para la formalización de las pymes de espectáculos públicos no deportivos?	Si	10	26	0	36
	No	21	16	5	42
	Total	31	42	5	78

Pruebas de chi-cuadrado

Estadístico	Valor de la Prueba	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,887	2	,004
Razón de verosimilitudes	12,863	2	,002
Asociación lineal por lineal	,581	1	,446
N de casos válidos	78		

Tercera Hipótesis

Los trámites burocráticos de los órganos administradores de tributos representan una barrera para la formalización del contribuyente de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores.

a. Hipótesis Nula (H_0)

Los trámites burocráticos de los órganos administradores de tributos **NO** representan una barrera para la formalización del contribuyente de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores.

b. Hipótesis Alternante (H_a)

Los trámites burocráticos de los órganos administradores de tributos **SI** representan una barrera para la formalización del contribuyente de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores.

c. Nivel de significación (α), para el caso del problema, se asume un nivel de significación del 5%, siendo $X^2_{t(1)g.l} = 9.488$

d. Prueba Estadística, la prueba que se ha usado es la Chi cuadrado, cuya fórmula es la siguiente.

$$X^2_c = \sum (o_i - e_i)^2 / e_i$$

Siendo :

o_i : valor observado en las encuestas.

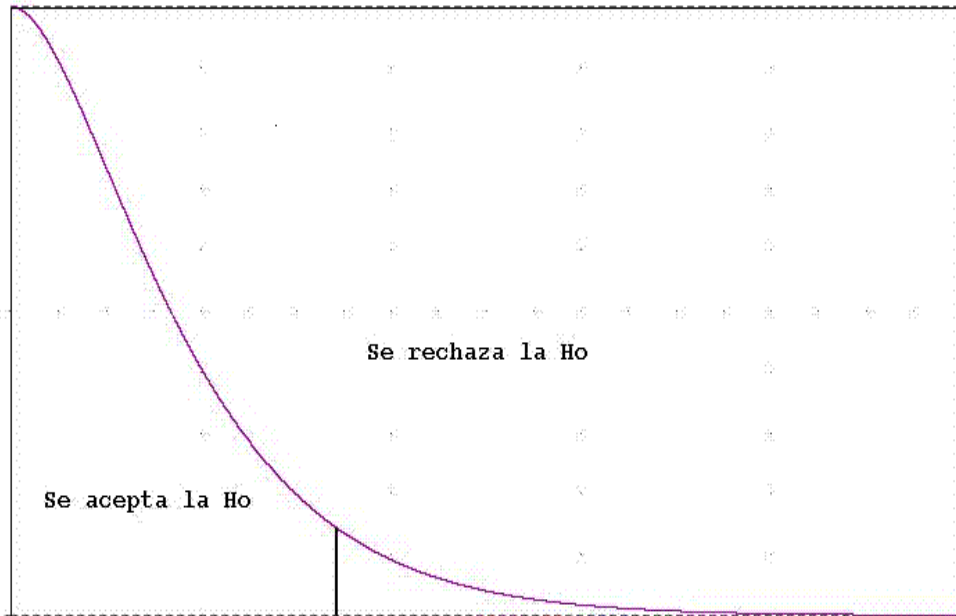
e_i : valor esperado obtenido medinate los valores observados.

X^2_c : Es el resultado de la prueba estadística y es calculado mediante el software SPSS

$$X^2_c = 45,067$$

e. Toma de decisión

Se acepta la hipótesis alternante.



$$X^2_{t(4)g.l} = 9.488$$

$$X^2_c = 45,067$$

Con un nivel de significación del 5%, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternante, es decir “Los trámites burocráticos de los órganos administradores de tributos **SI** representan una barrera para la formalización del contribuyente de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores”, para lo cual se adjunta la tabla de contingencia N° 03 y el resultado de la prueba estadística.

Tabla de contingencia N° 03

8. ¿Cree usted que en materia de trámites burocráticos existe una adecuada capacitación de los funcionarios de la administración tributaria para resolver oportunamente las solicitudes de los contribuyentes? * Versus* 17. ¿Reconoce usted que es importante que el conjunto de personas que participan con las pymes de espectáculos públicos no deportivos deben colaborar voluntariamente a la formalización de contribuyentes?

Variables		17. ¿Reconoce usted que es importante que el conjunto de personas que participan con las pymes de espectáculos públicos no deportivos deben colaborar voluntariamente a la formalización de contribuyentes?			
		Si	No	No sabe/ no opina	Total
8. ¿Cree usted que en materia de trámites burocráticos existe una adecuada capacitación de los funcionarios de la administración tributaria para resolver oportunamente las solicitudes de los contribuyentes?	Si	36	0	0	36
	No	15	11	0	26
	No sabe/ no opina	11	0	5	16
	Total	62	11	5	78

Pruebas de chi-cuadrado

Estadístico	Valor	gl	Sig. asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	45,067	4	,000
Razón de verosimilitudes	43,733	4	,000
Asociación lineal por lineal	15,341	1	,000
N de casos válidos	78		

4.3 Caso práctico

La Pyme Esencia SAC, realiza espectáculos públicos no deportivos, dentro del rubro de discotecas, el local de su propiedad se ubica en la Av. Pedro Miotta del distrito de San Juan de Miraflores, realiza eventos con una frecuencia de dos veces al mes, contratando artistas o grupos musicales, además se comercializa bebidas durante los eventos, y se cobra el precio de ingreso al público.

Esencia SAC, no cuenta con licencia de funcionamiento de la Municipalidad distrital, no realiza el pago de todos sus impuestos, además los servicios de grupos musicales contratados tampoco son vistos como un negocio formal.

Ingresos y costos de los bienes de consumo y servicios contratados

El precio de entrada es S/ 35.00 por persona.

El local tiene una capacidad de aforo para 200 personas.

Artista o grupo musical contratado:

_Se contrata 1 orquesta por evento musical, integrada por 7 músicos.

_Ocasionalmente se presenta un artista musical del distrito.

_Cada contrato es por 2 horas, sabiendo que el costo negociado es el siguiente:

CONTRATADOS	INGRESO NETO QUE PERCIBEN POR EVENTO S/.
ORQUESTA	660.00
ARTISTA MUSICAL	500.00

Precios de bienes de consumo por unidad:

BEBIDA	PRECIO VENTA AL PÚBLICO	PRECIO COMPRA
GASEOSA	2.50	1.20
CERVEZA	6.00	3.50
AGUA MINERAL	2.00	0.90

Determinación de la informalidad:

a) Ingresos y costos afectos a impuestos alrededor de los espectáculos públicos no deportivos, que no se están recaudando, estimando la realización de 2 eventos por mes.

b) Estimación en términos monetarios de la informalidad que existe alrededor de las pymes de espectáculos públicos no deportivos.

DESARROLLO:

a) Ingresos y costos afectos a impuestos alrededor de los espectáculos públicos no deportivos, que no se están recaudando, estimando la realización de 2 eventos por mes.

Ingresos por ventas de entradas

Estructura del precio de entrada por evento

CONCEPTO			S/.
Base Imponible	Valor de venta		26.96
	IEPND no declarado por entrada	10% de 26.96	2.70
Impuesto General a las ventas IGV		18% de 29.66	5.34
Precio por entrada			35.00
Entradas vendidas por evento		200	7 000.00

Promedio de ingresos mensuales por venta de entradas

Nº ENTRADAS VENDIDAS	VALOR DE VENTA S/.	IEPND 10%	IGV 18%	TOTAL S/.
200	5 392.00	540.00	1 068.00	7 000.00
400	10 784.00	1 080.00	2 136.00	14 000.00

Los ingresos mensuales por venta de entradas, tiene como valor de venta la cifra de S/. 10 784.00 y los impuestos dejados de pagar son el IEPND por S/. 1 080.00 y el IGV S/. 2 136.00

Promedio de ingresos anuales por venta de entradas

N° ENTRADAS VENDIDAS	VALOR DE VENTA S/.	IEPND 10%	IGV 18%	TOTAL S/.	TOTAL POR 12 EMPRESAS S/.
4 800	129 408.00	12 960.00	25 632.00	168 000.00	2 016 000.00

Los ingresos anuales por venta de entradas, tiene como valor de venta la cifra de S/. 129 408.00 y los impuestos dejados de pagar por el IEPND S/. 12 960.00 y el IGV S/. 25 632.00

Si se considera los ingresos anuales por venta de entradas de 12 pymes de espectáculos públicos no deportivos, en promedio, alcanza un total de S/ 2 016 000.00 teniendo como valor de venta la cifra de S/. 1 552 896.00 y los impuestos dejados de pagar:

El IEPND por S/. 155 520.00

El IGV bruto no declarado alcanzaría la cifra de S/. 307 584.00

(S/. 25 632.00 x 12 pymes = S/. 307 584.00)

Ingresos por venta de bienes de consumo (bebidas)

BEBIDA	VENTA UNITARIO S/.	VENTA POR EVENTO CON 200 PERSONAS S/.	VENTA POR 2 EVENTOS S/.	VENTAS AL AÑO S/.	VENTAS EN 12 EMPRESAS S/.
GASEOSA	2.50	500.00	1 000.00	12 000.00	144 000.00
CERVEZA	6.00	1 200.00	2 400.00	28 800.00	345 600.00
AGUA MINERAL	2.00	400.00	800.00	9 600.00	115 200.00
TOTAL	10.50	2 100.00	4 200.00	50 400.00	604 800.00
IGV BRUTO	1.60	320.34	640.68	7 688.14	92 257.63

Los ingresos anuales por venta de bebidas, alcanza la cifra de S/. 50 400.00

Y en 12 pymes de espectáculos públicos no deportivos, los ingresos anuales en promedio, alcanzarían S/. 604 800.00

El IGV bruto no declarado alcanzaría la cifra de S/.92 257.63

(S/. 604 800.00/1.18x18% = S/. 92 257.63)

Resumen anual por 12 pymes de espectáculos públicos no deportivos:

Impuestos no declarados

IGV bruto por venta de entradas	S/. 307 584.00
IGV bruto por venta de bebidas	S/. 92 257.63

IGV bruto no declarado	S/. 399 841.63
IEPND por venta de entradas	S/. 155 520.00

Resumen de las ventas anuales no declarados:

Total de ingresos por venta de entradas	S/. 2 016 000.00
Total de ingresos por venta bebidas	S/. 604 800.00

Total ingresos	S/. 2 620 800.00

Costos en los espectáculos públicos no deportivos

Servicios contratados de artistas y grupos musicales

CONTRATO	COSTO POR EVENTO DE 2 HORAS S/.	COSTO MENSUAL POR 2 EVENTOS DE 2 HORAS S/.	COSTO ANUAL S/.	TOTAL POR 12 EMPRESAS S/.
ORQUESTA	660.00	1 320.00	15 840.00	190 080.00
ARTISTA MUSICAL	500.00	1 000.00	12 000.00	144 000.00
TOTAL	1 160.00	2 320.00	27 840.00	334 080.00
IGV	176.95	353.90	4 246.78	50 961.36

El costo mensual por los servicios contratados de artistas y grupos musicales para la realización de 2 eventos, representa la cifra de S/. 2 320.00 y por año S/. 27 840.00.

En 12 pymes de espectáculos públicos no deportivos, los costos anuales en promedio alcanzarían S/. 334 080.00

El crédito fiscal por IGV no declarado alcanzaría la cifra de S/.50 961.36

(S/. 334 080.00/1.18x18% = S/. 50 961.36)

Costo por la compra de bienes de consumo (bebidas)

BEBIDA	COSTO UNITARIO S/.	CONSUMO POR EVENTO DE 200 PERSONAS S/.	CONSUMO POR EVENTO DE 400 PERSONAS S/.	COSTO AL AÑO S/.	COSTO POR 12 EMPRESAS S/.
GASEOSA	1.20	240.00	480.00	5 760.00	69 120.00
CERVEZA	3.50	700.00	1 400.00	16 800.00	201 600.00
AGUA MINERAL	0.90	180.00	360.00	4 320.00	51 840.00
TOTAL	5.60	1 120.00	2 240.00	26 880.00	322 560.00
IGV	0.85	170.85	341.69	4 100.34	49 204.07

Los costos por la compra de bienes de consumo (bebidas) mensualmente alcanza la cifra de S/. 2 240.00 y por año los costos anuales alcanzarían S/. 26 880.00

En 12 pymes de espectáculos públicos no deportivos, los costos anuales en promedio, alcanzarían S/. 322 560.00

El crédito fiscal por IGV no declarado alcanzaría la cifra de S/.49 204.07

(S/. 322 560/1.18x18% = S/. 49 204.07)

Resumen anual por 12 pymes de espectáculos públicos no deportivos:

Crédito fiscal por IGV de pago de contratos	S/.	50 961.36
Crédito fiscal por IGV de compra de bebidas	S/.	49 204.07

	S/.	100 165.43

Resumen de los costos anuales:

Total de costos de los contrato de la artista y orquesta	S/. 334 080.00
Total de costos por compra de bebidas	S/. 322 560.00

	S/. 656 640.00

Total de ingresos y costos afectos a impuestos alrededor de los espectáculos públicos no deportivos, que no se están recaudando

DETALLE	POR EVENTO S/.	TOTAL POR MES S/.	TOTAL AL AÑO S/.
INGRESOS DE ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO			
VENTA DE ENTRADAS	7 000.00	14 000.00	168 000.00
VENTA DE BEBIDAS	2 100.00	4 200.00	50 400.00
TOTAL DE INGRESOS	9 100.00	18 200.00	218 400.00
COSTO DE ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO			
CONTRATOS DE SERVICIOS MUSICALES	1 160.00	2 320.00	27 840.00
COMPRA DE BEBIDAS	1 120.00	2 240.00	26 880.00
TOTAL EGRESOS	2 280.00	4 560.00	54 720.00
UTILIDAD	6 820.00	13 640.00	163 680.00
IMPUESTOS NO DECLARADOS POR INGRESOS			
EN VENTA DE ENTRADAS DE ESPECTÁCULO PÚBLICO NO DEPORTIVO			
IEPND 10%	540.00	1 080.00	12 960.00
IGV	1 068.00	2 136.00	25 632.00
EN VENTA DE BIENES DE CONSUMO-BEBIDAS			
IGV	320.34	640.68	7 688.14
IMPUESTOS NO DECLARADOS POR COSTOS			
COSTO DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS MUSICALES			
IGV	176.95	353.90	4 246.78
EN COMPRA DE BIENES DE CONSUMO-BEBIDAS			
IGV	170.85	341.69	4 100.34

b) Estimación en términos monetarios de la informalidad que existe alrededor de las pymes de espectáculos públicos no deportivos.

Estimación anual de la informalidad del 12 pymes de espectáculos públicos no deportivos

Ingresos por venta de entradas	S/.	2 016 000.00
Ingresos por venta bebidas	S/.	604 800.00

Total ingresos	S/.	2 620 800.00
Total de costos de los contrato de la orquesta	S/.	334 080.00
Total de costos por compra de bebidas	S/.	322 560.00

Total Egresos	S/.	656 640.00
Utilidad	S/.	1 964 160.00
IGV dejado de pagar		
Impuesto Bruto por venta de entradas	S/.	307 584.00
Impuesto Bruto por venta bebidas	S/.	92 257.63

	S/.	399 841.63
Crédito fiscal por pago de contratos	S/.	(50 961.36)
Crédito fiscal por compra de bebidas	S/.	(49 204.07)

	S/.	(100 165.43)
IGV dejado de pagar	S/.	299 676.20
IEPND dejado de pagar		
Impuesto bruto por venta de entrada	S/.	155 520.00

CAPÍTULO V DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

En la realización del trabajo de investigación se estudia la “Informalidad Tributaria”, como variable independiente, y luego de haberse llevado a cabo el análisis e interpretación de la misma, se ha determinado que la informalidad tributaria de las pymes de espectáculos públicos no deportivos afecta la recaudación de impuestos en el distrito.

Según las encuestas realizadas se observa que no existen apropiados mecanismos de control y fiscalización tributaria, según la pregunta n° 1, a pesar de que, al reducir la evasión de las pymes de espectáculos públicos no deportivos, se obtendría un aporte importante para las arcas del municipio, debido al crecimiento de estas empresas en los últimos años dentro del distrito.

Uno de los primeros problemas que identifican las empresas nuevas e informales es el costo documentario en los procedimientos administrativos que tiene que pagar cualquier empresario cuando decide formalizarse, y el 78.2% de los encuestados reconoce que cuando consideran que es elevado el costo, se presenta un obstáculo para la formalización, ya que muchas pymes de espectáculos públicos no deportivos prefieren evitar comprometer parte de su capital inicial, por ello no consideran que sea un requisito primordial ser formales para que inicien sus actividades, siguiendo en dicha situación hasta ser una necesidad por presión de las órganos administradores de la administración tributaria.

La burocracia que exigen los órganos administradores de tributos, en los procedimientos administrativos, pueden originar malestar en el contribuyente de las pymes de espectáculos públicos no deportivos cuando desea su formalización y cumplimiento de obligaciones tributarias, ya que según la pregunta n° 07 el 67.9% de los encuestados, los procedimientos administrativos demandan tiempo y son demasiado complicados. Porque aunque se reconozca la importancia de los beneficios tributarios que otorga actuar bajo un marco formal, las pymes de

espectáculos públicos no deportivos no las conocen totalmente, por ende no perciben que los beneficios ayuden a reducir la pesadez y el tiempo que demanda cumplir con todos los procedimientos administrativos. Por ello, un factor importante es la capacitación de los funcionarios, ya que por medio del trato directo pueden informar, orientar y dirigir a la formalización del empresario, sin embargo según la pregunta n°08 el 48.7% considera que no existe una adecuada capacitación de los funcionarios para resolver las solicitudes, lo cual se demostraría cuando no se uniformiza la información que brindan al contribuyente.

El 61.5% de los encuestados según la pregunta de la pregunta n° 10 considera que las pymes de espectáculos públicos no deportivos no priorizan el cumplimiento de las normas tributarias, consecuencia de que el sujeto activo no regule los mecanismos de control y fiscalización, por ende la población no siente responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, al percibir que por las deficiencias existentes es tardía la detección de la informalidad en que puedan incurrir.

También la pregunta N° 15 refleja que existe desconfianza en la población sobre el destino de lo recaudado debido a la falta de comunicación entre el sujeto activo y la población, evidencia de una falta de orientación, lo cual genera la difusión de la informalidad tributaria en el distrito.

Es importante resaltar, que cuando existe evasión tributaria en las pymes de espectáculos públicos no deportivos es muy probable desencadenar la informalidad en todas las personas que participan con ellas.

Así mismo, la variable dependiente “recaudación de impuestos”, permite analizar las deficiencias existentes, ocasionadas por falta de información y orientación tributaria, como lo demuestra la pregunta n° 13 dónde se observa que el 53.8% de los encuestados manifiestan que no tienen completo conocimiento de los impuestos designados en el desarrollo de sus actividades por falta de orientación de los órganos administradores de tributos. Y dentro de los impuestos que carecen de cumplimiento de las empresas es, el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, que además de las faltas de precisión normativa que

pudo tener, es importante analizar que en el distrito de estudio, al ya no estar autorizados el funcionamiento de los espectáculos públicos no deportivos, dentro del giro de discotecas, bares, entre otros, se ha dejado de recaudar mencionado impuesto, desligando la responsabilidad de control, fiscalización y recaudación de la Municipalidad del distrito sobre estos eventos. Por ello sin transgredir la ordenanza que desarrolló la municipalidad del distrito para la tranquilidad y seguridad de la población, es importante realizar planteamientos para no considerar irrelevante los ingresos que se están dejando de recaudar por materia de impuestos a las pymes de espectáculos públicos no deportivos, ya que a pesar de las normas existentes no se ha logrado evitar la celebración de espectáculos públicos no deportivos, ya que realizan sus actividades en la informalidad y sin hacer efectivo el impuesto que la ley designa.

También el 87.2% de los encuestados en la pregunta N° 14 manifiestan la importancia de la educación tributaria, para atacar el desconocimiento de las obligaciones tributarias de todas las personas que participan con las pymes de espectáculos públicos no deportivos, y que contribuyen a la cadena de evasiones.

Además en la pregunta N° 18, el 93.6% de los encuestados manifiestan que no participaron de alguna campaña dirigida a la formalización del conjunto de personas que participan con las pymes de espectáculos públicos no deportivos, por ende se puede interpretar que las campañas dirigidas a crear conciencia de los derechos y obligaciones que pertenecen al contribuyente no son efectivas, ya que no llega a todos los involucrados, o no genera el interés que deberían.

5.2 Conclusiones

- a) La falta de información y orientación a cargo de los órganos administradores de tributos; así como no difundir el destino de la recaudación, crea la desconfianza de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores originando la existencia de la evasión tributaria, e involucrando al conjunto de personas que participan en la realización de los eventos de espectáculos públicos no deportivos.
- b) Los costos de formalización que se exigen a las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores, al ser demasiado elevados, alejan a las pymes de ser formales, por ende no asumen el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- c) Los procedimientos administrativos de la administración tributaria, considerando a la municipalidad distrital, son demasiado burocráticos por lo que origina confusión y desacierto para la formalización de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores.

5.3 Recomendaciones

- a) Desarrollar programas para difundir la información y orientación tributaria a cargo de los órganos administradores de tributos por medio de charlas presenciales y medios de publicidad a las pymes de espectáculos públicos no deportivos, también se recomienda promocionar la educación tributaria en todos los niveles, donde además de enseñar a hacer empresa se difunda conocimiento de las obligaciones y derechos como contribuyentes.
- b) Reducir los costos que se exigen en los lineamientos a seguir para la formalización de empresa, con convenios entre los órganos administradores de tributos, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores.
- c) Simplificar los procedimientos administrativos de la administración tributaria, para circunscribirse al marco legal, y capacitar constantemente a sus funcionarios para orientar y resolver oportunamente las solicitudes de las pymes de espectáculos públicos no deportivo, facilitando la formalización y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Referencias bibliográficas

- Agosin, M., Barreix, A., & Machado, R. (2005). *Recaudar para crecer: Bases para la reforma tributaria en Centroamérica*. Washington D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Arana Landín, S. (2009). *Factores que inciden en el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias*. Madrid: Editorial Dykinson.
- Belisario Villegas, H. (2001). *Curso de Finanzas, Derecho Tributario y Financiero*. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Camargo Hernández, D. (2005). *Evasión fiscal: un problema a resolver*. Madrid: Editorial B-EUMED.
- Corbacho, A., Fretes, V., & Lora, E. (2012). *Recaudar no basta: los impuestos como instrumento de desarrollo*. Washington D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Cortés Domínguez, M. (1965). *Los personas de la obligación tributaria*. *Revista de Administración Pública*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Flores, J. (2009). *La aplicación del desafío tributario y su efecto en la recaudación tributaria del Perú en el periodo 1998-2008*. Tesis de Maestría. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.
- Giuliani Fonrouge, C. (2004). *Derecho Financiero*. Buenos Aires: Editorial La Ley.
- Iberoamericana de Gobierno y Políticas Públicas- IBERGOP México. (2006). *El reto de la informalidad y la pobreza moderada* (Vol. VI). D.F. México: Editorial Porrúa.
- Ñahui, S. (2012). *Evasión tributaria en el Sector Comercial (Recreos Turísticos-Hoteles y Discotecas en la Provincia de Huancayo)*. Tesis. Universidad Nacional del Centro del Perú. Huancayo, Perú.
- Quintanilla, E. (2014). *La Evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica*. Tesis Doctoral. Universidad de San Martín de Porres. Lima, Perú.
- Ríos Granados, G. (2010). *Conceptos de reforma fiscal*. D. F. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.

- Silva, L. (2013). *Análisis fundamentales establecidos en la ordenanza de impuestos sobre Espectáculos Públicos y diversiones caso: Municipio Campo Elías del Estado Mérida*. Tesis. Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela.
- Taleva Salvat, O. (2009). *Diccionario tributario*. Buenos Aires: Valleta Ediciones.
- Velástegui, R. (2011) *El impuesto a los Espectáculos públicos, su naturaleza, orientación e incentivos tributarios de acuerdo a la normativa nacional y local*. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.
- Vidales Rubí, L. (2003). *Glosario de términos financieros*. México D.F: Plaza y Valdés.

Referencias Hemerográficas

- AELE. (Agosto de 2007). Apuntes Tributarios. *Análisis Tributario*, XX(235), 5.
- Alva Matteucci, M. (2012). ¿Cómo evitar la evasión del IGV en los Espectáculos Públicos no Deportivos: Aplicación de las detracciones. *Actualidad Empresarial*, 1-6.
- Amparo Casar, M., & Buendía, J. (2001). El mexicano ante los impuestos. *Nexos*, 72-80.
- Caballero Bustamante Thomson Reuters. (2012). Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT) aplicable a los espectáculos públicos. *Informativo Caballero Bustamante*, 2-3.
- Durán Rojo, L. (2006). Los Deberes de Colaboración Tributaria: un Enfoque Constitucional. *Revista Vectigalia*, 28.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2014). *Una Mirada a Lima Metropolitana*. Lima: INEI.
- Perry, G., Maloney, W., Arias, O., Fajnzylber, O., Mason, A., & Saavedra Chanduvi, J. (2007). *INFORMALIDAD: Escape y exclusión*. Washington, D.C.: Banco Mundial.
- Peñaranda Iglesias, A. (2001). *Política, estructura e instrumentos para la asistencia al Contribuyente*. Lima: Instituto de Estudios Fiscales.
- Ruiz de Castilla Ponce de León, F. (2008). Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos. *Actualidad Empresarial*. 1-6.

Saavedra, J., & Tommasi, M. (2007). Informalidad, Estado y contrato social en América Latina. Estudio preliminar.(Spanish). *Revista Internacional del Trabajo*, 126, 316.

Solórzano Tapia, D. (2011). *La cultura tributaria, un instrumento para combatir la evasión tributaria en el Perú*. Lima: Congreso de la República.

Referencias electrónicas

Alfaro, S. (2007). *Asociación de Egresados y Graduados PUCP: La Luz sigue brillando- Boletín electrónico*. Recuperado el 8 de Mayo de 2015, de La industria peruana de la música en tiempos digitales : http://aeg.pucp.edu.pe/boletinaeg/articulosinteres/articulos59_alfaro.htm

Alva Matteucci, M. (5 de Marzo de 2010). *Blog PUCP de Mario Alva Matteucci:Artículos vinculados con el Derecho Tributario*. Recuperado el 12 de Mayo de 2015, de La definición de conciencia tributaria y los mecanismos para crearla:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2010/03/05/la-definici-n-de-conciencia-tributaria-y-los-mecanismos-para-crearla/>

Alva Matteucci, M. (19 de Noviembre de 2012). *Blog PUCP de Mario Alva Matteucci: Artículos vinculados con el Derecho Tributario*. Recuperado el 8 de Abril de 2015, de Mecanismos para evitar la evasión del igrv en los espectáculos públicos no deportivos: Aplicación de las deducciones: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2012/11/19/mecanismos-para-evitar-la-evasi-n-del-igrv-en-los-espect-culos-p-blicos-no-deportivos-aplicaci-n-de-las-deducciones/>

Arbulú, J., & Otoya, J. J. (Diciembre de 2006). *Esan cendoc*. Recuperado el 15 de Mayo de 2015, de Características e importancia de la Pyme en nuestra economía: <http://cendoc.esan.edu.pe/fulltext/e-journals/PAD/7/arbulu.pdf>

Barreto, J. (20 de Enero de 2014). *Publimetro.pe*. Recuperado el 12 de Mayo de 2015, de Promesas de la industria musical peruana para el 2014: <http://publimetro.pe/entretenimiento/noticia-promesas-industria-musical-peruana-2014-19734>

Buján Pérez, A. (2014). *Enciclopedia Financiera*. Recuperado el 12 de Mayo de 2015, de Recaudación Fiscal:

<http://www.encyclopediainanciera.com/finanzas-publicas/recaudacion-fiscal.htm>

Cámara de Comercio de la República Dominicana. (2014). *Formalizate.gob.do*. Recuperado el 8 de Mayo de 2015, de ¿Qué es formalizarse?: <http://www.formalizate.gob.do/>

Cárdenas , N. L. (2010). *Eumed.net*. Recuperado el 16 de Mayo de 2015, de Influencia de la informalidad en la competitividad de la micro y pequeña empresa en la región Arequipa : <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011e/1079/index.htm>

Congreso de la República del Perú. (20 de Diciembre de 2007). *Ley 29168 Ley que promueve el desarrollo de espectáculos Públicos no Deportivos*. Recuperado el 12 de Mayo de 2015, de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/imagenes/Leyes/29168.pdf>

Cusato, A., & Rodríguez, A. (2006). *Seminarios UPC*. Recuperado el 15 de Mayo de 2015, de El costo de formalizar una empresa en el Perú: <http://beta.upc.edu.pe/matematica/iaef/paginas/recursos/Seminarios/Seminario%201.pdf>

De Torres, C. (24 de Junio de 2008). *Ultimahora.com*. Recuperado el 12 de Mayo de 2015, de Impuestos a los músicos: <http://www.ultimahora.com/impuestos-los-musicos-n128529.html>

Diario Correo. (14 de Julio de 2012). *Correo*. Recuperado el 12 de Mayo de 2015, de 100% de shows folclóricos evaden impuestos: <http://diariocorreo.pe/economia/100-de-shows-folcloricos-evaden-impuestos-252228/>

Diario Oficial El Peruano. (23 de Febrero de 2011). *Diario Oficial El Peruano*. Recuperado el 10 de Julio de 2015, de Normas Legales: <http://www.elperuano.com.pe/PublicacionNLB/normaslegales/wfrmNormasLista.aspx>

Diario Ojo. (5 de Mayo de 2013). *Diario Ojo*. Recuperado el 22 de Agosto de Julio, de Exigen cierre de bulevar del sur: <http://ojo.pe/la-central/exigen-cierre-de-bulevar-del-sur-144040/>

Diario Perú 21. (04 de Diciembre de 2012). *Diario Perú 21*. Recuperado el 12 de Mayo de 2015, de La música como negocio formal: <http://peru21.pe/emprendedores/musica-como-negocio-formal-2106383>

- Durán Rojo, L. (12 de Julio de 2007). *Blog de Luis Durán Rojo: Reflexiones sobre el Perú. el derecho, la cultura, la filosofía, la política y la teología*. Recuperado el 9 de Mayo de 2015, de Sobre la Informalidad Tributaria en el Perú: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/luisduran/2007/07/12/sobre-la-informalidad-tributaria-en-el-peru/>
- Durán Rojo, L. (s.f.). *Club de Contadores*. Recuperado el 8 de Abril de 2015, de Sobre la Informalidad Tributaria en el Perú: <http://clubdecontadores.com/sobre-la-informalidad-tributaria-en-el-peru/>
- Hernández, L. (2 de Junio de 2012). *Temas de Derecho*. Recuperado el Mayo de 12 de 2015, de La relación jurídica tributaria y la obligación tributaria: <https://temasdederecho.wordpress.com/2012/06/02/la-relacion-juridica-tributaria-y-la-obligacion-tributaria/>
- Instituto de Estudios Peruanos. (9 de Junio de 2009). *Municipio al Día: Portal para el fortalecimiento de la gestión y la inversión municipal*. Recuperado el 8 de Mayo de 2015, de ¿Deben cobrar las municipalidades el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos? : http://www.municipioaldia.com/fp_ap_consultasfrecuentesmunicipales_fase_verconsulta_idcf_494.html#.VXAkPILq6ns
- La República. (08 de Octubre de 2012). *La República.pe/Economía*. Recuperado el 12 de Mayo de 2015, de SUNAT incrementa fiscalización a espectáculos públicos: <http://archivo.larepublica.pe/08-10-2012/sunat-incrementa-fiscalizacion-espectaculos-publicos>
- La República. (31 de Octubre de 2013). *La República.pe*. Recuperado el 12 de Mayo de 2015, de Sunat detecta evasión tributaria por más de dos millones de soles en espectáculos: <http://archivo.larepublica.pe/31-10-2013/sunat-detecta-evasion-tributaria-por-mas-de-dos-millones-de-soles-en-espectaculos>
- La República. (30 de Septiembre de 2014). *La República.pe*. Recuperado el 12 de Mayo de 2015, de Corazón Serrano: Edita Guerrero ganaba solo 1,700 soles mensuales, según boleta de pago: <http://archivo.larepublica.pe/30-09-2014/corazon-serrano-edita-guerrero-ganaba-solo-soles-1700-mensuales-segun-boleta-de-pago>
- Loayza Arenas, C. (24 de Mayo de 2010). *Gestión.pe*. Recuperado el 12 de Mayo de 2015, de Los megaconciertos crecen, pero ¿también la evasión

tributaria?:<http://gestion.pe/noticia/484214/megaconciertos-crecen-tambien-evasion-tributaria>

Ministerio de Economía y Finanzas. (s.f.). *MEF*. Recuperado el 12 de Mayo de 2015, de Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N°776: https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/tbl_imp_er/DL_00776.pdf

Mora, L. (19 de Septiembre de 2014). *Pulso Diario de San Luis*. Recuperado el 8 de Mayo de 2015, de Deficiente recaudación propicia más deuda: <http://pulsoslp.com.mx/2014/09/19/deficiente-recaudacion-propicia-mas-deuda/>

Moreno, C. (Enero de 2002). *Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria: Análisis*. Recuperado el 9 de Mayo de 2015, de La importancia de ser formal: http://www.sunat.gob.pe/institucional/publicaciones/revista_tributemos/tribut_104/index.htm

Municipalidad distrital de San Juan de Miraflores. (12 de Octubre de 2010). *Portal de transparencia*. Recuperado el 10 de Julio de 2015, de Texto Único de procedimientos administrativos: http://www.munisjm.gob.pe/transparencia/docs_gestion/TUPA_SJM_2008_ratificado_a_c_471.pdf

Portal del Estado Peruano. (2015). *Portal de transparencia estándar*. Recuperado el 12 de Mayo de 2015, de Glosario información financiera y presupuestal: http://www.peru.gob.pe/transparencia/pep_transparencia_glosario.asp?pk_tipo=10

Ramírez, M. (16 de Agosto de 2006). *Marcel Ramírez Weblog*. Recuperado el 15 de Mayo de 2015, de Los costos de cumplimiento en el sistema tributario: <http://marcelramirez.blogspot.pe/2006/08/los-costos-de-cumplimiento-en-el.html>

Real Academia Española. (2012). *Diccionario de la lengua española 22.ª edición*. Recuperado el 12 de Mayo de 2015, de Partícipe: <http://lema.rae.es/drae/?val=part%C3%ADcipe>

Revista Tributemos. (Julio de 2001). *Tributemos*. Recuperado el 12 de Mayo de 2015, de El cumplimiento tributario es la voz: http://www.sunat.gob.pe/institucional/publicaciones/revista_tributemos/tribut_98/analisis1.htm

- Servicio de Administración Tributaria. (1 de noviembre de 2012). *Servicio de Administración Tributaria*. Recuperado el 8 de Mayo de 2015, de SAT Huamanga: Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos: http://sat-h.gob.pe/web/?page_id=330
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (3 de Agosto de 2004). *Legislación*. Recuperado el 12 de Mayo de 2015, de Aprueban normas sobre documentos emitidos por el operador y los demás partícipes de entidades o contratos sin contabilidad independiente: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2004/180.htm>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2005). *SUNAT*. Recuperado el 8 de Mayo de 2015, de Institucional ¿Quiénes Somos? ¿Que entiende por tributo?: http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario_entende.html
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2013). *SUNAT: Legislación tributaria*. Recuperado el 12 de Mayo de 2015, de Código Tributario: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/#>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2014). *Guía Tributaria SUNAT*. Recuperado el 8 de Mayo de 2015, de ¿Quiénes están obligados a Declarar Renta 2014?: <http://guiatributaria.sunat.gob.pe/tipos-de-contribuyente/renta-2014/274-quienes-estan-obligados-a-declarar-renta-2014>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2014). *Guía Tributaria: SUNAT*. Recuperado el 9 de Mayo de 2015, de ¿Cuáles son las obligaciones generales que deben cumplir los contribuyentes?: <http://guiatributaria.sunat.gob.pe/tipos-de-contribuyente/regimen-general-del-impuesto-a-la-renta-para-empresas-y-negocios-3ra-categoria/71-cuales-son-las-obligaciones-generales-que-deben-cumplir-los-contribuyentes>
- Zegarra Vílchez, J. (1 de Enero de 2015). *ZA Zuzunaga, Assereto & Zegarra Abogados*. Recuperado el 15 de Mayo de 2015, de Apuntes para la elaboración de un concepto de fiscalización tributaria en el Perú: <http://www.zyaabogados.com/admin/assets/uploads/files/7905a-Apuntes->

para-la-elaboracion-de-un-concepto-de-fiscalizacion-tributaria-en-el-Peru.pdf





ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA
INFORMALIDAD TRIBUTARIA DE LAS PYMES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, AÑO 2014

PROBLEMAS (S)	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES TEÓRICAS	METODOLOGÍA
<p>Problema general:</p> <p>¿En qué medida la informalidad tributaria de las pymes de espectáculos públicos no deportivos incide en la recaudación de impuestos en el distrito de San Juan de Miraflores, año 2014?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>a) ¿De qué manera la evasión tributaria de los contribuyentes se relaciona con la información y orientación tributaria que brindan los órganos administradores de tributos de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores?</p> <p>b) ¿De qué modo los costos de formalización inciden en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores?</p> <p>c) ¿Cómo los trámites burocráticos de los órganos administradores de tributos influyen en la formalización del contribuyente de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la incidencia de la informalidad tributaria de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en la recaudación de impuestos en el distrito de San Juan de Miraflores, año 2014.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>a) Precisar de qué manera la evasión tributaria de los contribuyentes se relaciona con la información y orientación tributaria que brindan los órganos administradores de tributos de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores.</p> <p>b) Determinar de qué modo los costos de formalización inciden en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores.</p> <p>c) Precisar cómo los trámites burocráticos de los órganos administradores de tributos influyen en la formalización del contribuyente de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores.</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>A mayor informalidad tributaria en las pymes de espectáculos públicos no deportivos menor recaudación de impuestos en el distrito de San Juan de Miraflores, año 2014.</p> <p>Hipótesis Específicas:</p> <p>a) La evasión tributaria de los contribuyentes se debe a la falta de información y orientación tributaria a cargo de los órganos administradores de tributos de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores.</p> <p>b) Los costos de formalización a medida que sean elevados obstaculizan el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores.</p> <p>c) Los trámites burocráticos de los órganos administradores de tributos representan una barrera para la formalización del contribuyente de las pymes de espectáculos públicos no deportivos en el distrito de San Juan de Miraflores.</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>INFORMALIDAD TRIBUTARIA</p> <p>Indicadores:</p> <p>X₁: evasión tributaria</p> <p>X₂: costos de formalización</p> <p>X₃:Trámites burocráticos</p> <p>Variable dependiente:</p> <p>RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS</p> <p>Indicadores:</p> <p>Y₁:Información y orientación tributaria</p> <p>Y₂: Obligaciones tributarias</p> <p>Y₃:Formalización del contribuyente</p>	<p>a) Diseño metodológico</p> <p>No experimental, asociativo, correlacional</p> <p>b) Tipo de Investigación</p> <p>Investigación Aplicada</p> <p>c) Nivel Descriptivo</p> <p>Descriptiva, explicativa y correlacional</p> <p>d) Población</p> <p>La población entre organizadores, artistas o grupos musicales fue delimitada por 137 personas entre hombres y mujeres.</p> <p>e) Muestra</p> <p>La muestra estará conformada por las principales personas que participan con las pymes de espectáculos públicos no deportivos en San Juan de Miraflores, conformada por n=78 personas, entre damas y caballeros.</p> <p>f) Técnicas de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Encuestas <p>g) Técnicas para el procedimiento y análisis de la información</p> <ul style="list-style-type: none"> •Ficha bibliográfica •Ficha de encuesta •Software estadístico SPSS versión 21.

ANEXO Nº 02

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

Al aplicar la presente técnica se busca recoger información importante relacionada con el tema de investigación denominada “**INFORMALIDAD TRIBUTARIA DE LAS PYMES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, AÑO 2014**”, al respecto, se le solicita que responda a las preguntas que a continuación se acompaña, elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X) al lado derecho.

Su aporte será muy valioso y de interés en el trabajo de investigación que acometemos para obtener la aprobación del Proyecto de Tesis.

VARIABLE INDEPENDIENTE : INFORMALIDAD TRIBUTARIA		RESPUESTAS		
		Si	No	No sabe/N o opina
Indicador: Evasión tributaria				
1	¿Considera usted que actualmente se han regulado eficientemente los mecanismos de control y fiscalización tributaria de las pymes de los espectáculos públicos no deportivos para evitar la evasión tributaria?			
2	¿Sabía usted que el desarrollo del distrito se puede retrasar al no disponer de mayor disponibilidad de fondos para la ejecución de obras?			
3	¿Considera usted que el control de los tributos de las pymes de espectáculos públicos no deportivos puede contribuir a controlar la evasión tributarias?			

Indicador: Costos de formalización				
4	¿Considera usted que es justificado el valor de los procedimientos administrativos para la formalización de las pymes de espectáculos públicos no deportivos?			
5	¿Cree usted que la mayoría de las pymes de espectáculos públicos no deportivos, no cumplen con formalizarse por el elevado costo documentario?			
6	¿Considera usted que la justificación de la informalidad está relacionada con los costos para la formalización?			
Indicador: Trámites burocráticos				
7	¿Cree usted que los procedimientos administrativos demandan tiempo y son demasiado complicados, obstaculizando la formalización voluntaria?			
8	¿Cree usted que en materia de trámites burocráticos existe una adecuada capacitación de los funcionarios de la administración tributaria para resolver oportunamente las solicitudes de los contribuyentes?			
9	¿Está usted de acuerdo en una simplificación administrativa por parte de los órganos administradores de tributos?			

VARIABLE: DEPENDIENTE: RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS				
Indicador: información y orientación tributaria				
10	¿Cree usted que las pymes de espectáculos públicos no deportivos priorizan el cumplimiento de las normas tributarias?			
11	¿Cree usted que se podrá reducir el incumplimiento tributario de las pymes de espectáculos públicos no deportivos, mediante programas de difusión de la información y orientación tributaria?			
12	¿Usted considera que el conjunto de personas partícipes con las pymes de espectáculos públicos no deportivos tienen orientación tributaria para actuar formalmente en la realización de espectáculos públicos no deportivos?			
Indicador: Obligaciones tributarias				
13	¿Considera usted que tiene un completo conocimiento de los impuestos designados a los espectáculos públicos no deportivos para poder cumplir las obligaciones tributarias?			
14	¿Considera usted que el conjunto de personas que participan con las pymes de espectáculos públicos no deportivos, deben recibir una educación tributaria para reducir el desconocimiento de las obligaciones tributarias?			
15	¿Considera usted que existe desconfianza del contribuyente sobre el destino de lo recaudado por el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en los espectáculos públicos no deportivos, en el distrito de San Juan de Miraflores?			
Indicador: Formalización del contribuyente				
16	¿Sabía usted qué significa tener una cultura de conciencia tributaria?			

17	¿Reconoce usted que es importante que el conjunto de personas que participan con las pymes de espectáculos públicos no deportivos deben colaborar voluntariamente a la formalización de contribuyentes?			
18	¿Usted ha participado de alguna campaña de formalización dirigido al conjunto de personas que participan con las pymes de espectáculos públicos no deportivos para conocer sus derechos y obligaciones?			

